

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	ORDINARIA
Fecha	2 febrero de 2.023
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Manuel Hernández Pérez
Secretario	Óscar Martín Iglesias

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
07974028C	ALBERTO COMERÓN CRIADO	NO
09729263X	CELESTINO DEL TESO RODRIGUEZ	SÍ
70889667X	IVAN ZABALLOS GARCÍA	SÍ
52413283D	JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍN	SÍ
78965259A	JOSE CARLOS RÍOS PÉREZ	SÍ
07849629M	JOSÉ EDUARDO ENCINAS ZURDO	SÍ
70883135X	JOSÉ MANUEL MATEOS CASTILLA	NO
70878848R	LORETO HERRERA MARTÍN	NO
07953671H	MONTSERRAT MARTÍN MARTÍN	NO
07962995G	MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ	SÍ
06577634W	SUSANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	SÍ

Ausencias: Doña Loreto Herrero Martín, D. Alberto Comerón Criado y Doña Montserrat Martín Martín, justifican motivos laborales.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se pone de manifiesto a los asistentes el borrador del acta de la sesión anterior, al objeto de que puedan formularse las apreciaciones que se estimen pertinentes. No habiendo ninguna objeción, **se aprueba por unanimidad de los asistentes la aprobación de la misma.**



2.-DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se ponen de manifiesto las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada por el Pleno para su toma de razón, que incluyen desde el decreto número 386/2022 al número 25/2023.

3.-APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS FAMILIARES DE DOÑINOS DE SALAMANCA

Se pone de manifiesto el proyecto de Ordenanza Reguladora de los Huertos Municipales de Doñinos de Salamanca, del siguiente tenor literal:

“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS FAMILIARES DE DOÑINOS DE SALAMANCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca es propietario de tres zonas destinadas a huertos urbanos que a su vez están divididas en huertos de distintos tamaños.

Por lo que respecta a la implantación de los huertos familiares se pretende dotar al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permita a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, con la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Los destinatarios de los huertos serán los vecinos de Doñinos de Salamanca y el uso de los mismos debe desarrollarse con una regulación mínima de derechos y deberes que se recogen en la presente Ordenanza y que procura la relación de buena vecindad entre personas con intereses comunes.

Como objetivos de los huertos familiares se definen los siguientes:

- Proporcionar un espacio libre alternativo para el ocio y la realización de una actividad física saludable en contacto con la naturaleza, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los vecinos y al fomento de una alimentación saludable.
- Proporcionar un espacio para la producción propia de alimentos básicos para el autoconsumo, que contribuyan a mejorar la economía familiar, especialmente en el actual escenario de profunda crisis económica.
- Creación de un ámbito para la educación en la convivencia social, fomentando la participación ciudadana, la autogestión, la puesta en común del conocimiento y la ayuda mutua.
- La educación en el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad y la promoción de buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por la naturaleza y el medio ambiente.
- Creación de un espacio para la educación y el conocimiento de los demás vecinos y escolares de la localidad de los productos de horticultura y las técnicas de cultivo.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas que constituyen los huertos familiares de Doñinos de Salamanca, así como el procedimiento de adjudicación y el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



El ámbito objetivo de aplicación abarca todo el ámbito de terrenos delimitados con destino a huertos familiares, así como los colindantes directamente afectados al mismo destino, como accesos, aparcamiento, aljibe, almacén, etc.

En cuanto al ámbito subjetivo, será de aplicación a todos los vecinos de Doñinos de Salamanca que puedan optar a la adjudicación de los huertos, y posteriormente a todos los adjudicatarios de los mismos.

Artículo 3. Régimen jurídico

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos familiares municipales debe calificarse de uso común especial normal de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la preceptiva autorización municipal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 77.2 de dicho Reglamento, las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que los solicitantes fueran superiores al número de huertos que se puedan ofertar, en cuyo caso se concederán mediante sorteo.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos familiares será el previsto en la presente Ordenanza y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4. Título de concesión

El título habilitante para el uso de los huertos lo constituye la autorización municipal, que otorga al adjudicatario una disposición de uso personal e intransferible y que sólo producirá efectos mientras concurren las circunstancias establecidas para su concesión. El usuario no podrá en ningún caso ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la autorización.

El título de la autorización concedida será “en precario” para el usuario, de modo que el Ayuntamiento puede, por causas justificadas de interés públicos, revocar la autorización concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el usuario.

Artículo 5. Instrucciones de funcionamiento y uso de los huertos familiares

El Alcalde podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos sobre el uso y funcionamiento de los huertos familiares, como por ejemplo sobre convocatoria de adjudicación, horarios, forma de riego, tipos de plantas y cultivos, etc., con carácter general o especial con la finalidad de mejorar el funcionamiento o el interés general. Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para los usuarios de los huertos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones de ocupación de los huertos familiares las personas mayores de edad empadronadas en Doñinos de Salamanca y que efectivamente residan en la localidad durante al menos seis meses antes de la publicación del anuncio de convocatoria para la adjudicación y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.
- b) No estar en posesión el solicitante, cónyuge o pareja u otros miembros de la unidad familiar de otro huerto familiar.
- c) No haber sido sancionado por infracciones al cumplimiento de los deberes de los usuarios de huertos familiares con anterioridad cuando así se prevea en la sanción correspondiente.
- d) Haber devuelto los huertos en la fecha que determine el Ayuntamiento.



Artículo 7. Convocatoria

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos familiares y faculten para su uso y disfrute será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, salvo que existan menos solicitudes que huertos ofertados. En todo caso será objeto de sorteo la adjudicación concreta de cada uno de los huertos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con la opción a la conservación del huerto que cada usuario tuviera en el periodo anterior, siempre que le haya correspondido otro en el nuevo sorteo.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía aprobando la convocatoria para la concesión de las autorizaciones de ocupación de los huertos. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en los centros municipales de información y en la Web municipal, poniendo a disposición de los interesados modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de autorizaciones se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada dos años, en los plazos que señalen las correspondientes convocatorias. No obstante, podrá prorrogarse el plazo hasta los cuatro años como máximo previa solicitud al Ayuntamiento.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca en el plazo señalado en la correspondiente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza para resultar adjudicatario, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

La veracidad de las declaraciones relativas a los requisitos establecidos en el artículo 6 será comprobada por el Ayuntamiento.

Los usuarios que hayan finalizado el periodo de autorización anterior podrán realizar la solicitud nuevamente en igualdad de condiciones que los nuevos solicitantes, en la misma convocatoria.

Artículo 9. Listados de admisión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, y se podrán presentar reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y página web municipal.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de adjudicación. En dicha lista definitiva se le asignará a cada solicitante un número con el que concurrirán al sorteo de los huertos disponibles.

Artículo 10. Adjudicación de las autorizaciones y lista de espera

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá a la adjudicación de las autorizaciones mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

El proceso de adjudicación se llevará cabo de la siguiente forma:

- a) Con la publicación del listado definitivo de admitidos se abrirá un plazo de 8 días naturales para que aquellos vecinos que hubieran tenido autorización en el periodo anterior puedan optar a que se les adjudique el mismo huerto que tuvieron anteriormente. A tal efecto, deberán presentar un escrito de reserva en el Registro Municipal en el plazo indicado.
- b) Transcurrido dicho plazo de presentación de las solicitudes de reserva, se procederá al sorteo, al que cada solicitante concurrirá con el número publicado en la lista



definitiva de admitidos. Se extraerán todos los solicitantes, fijándose el orden de aparición. Resultarán adjudicatarios tantos solicitantes como huertos estén disponibles y en función del orden de aparición en el sorteo, asignándose de la siguiente manera:

a. A los solicitantes que les haya correspondido y que repitan del periodo anterior, los huertos que tenían, si han solicitado la reserva.

b. A los demás, los huertos vacantes que correspondan por el orden de aparición del solicitante en el sorteo y orden de numeración de huertos vacantes de menor a mayor

c) Realizada la adjudicación, se abrirá un nuevo periodo de 3 días naturales para que puedan presentarse cambios de mutuo acuerdo entre los adjudicatarios.

Una vez adjudicadas todas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera, donde figurarán por el orden de aparición resultante del mismo sorteo. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes, y tendrá validez durante todo el periodo que reste hasta la finalización del plazo de adjudicación. A dicha lista se podrán ir incorporando nuevos solicitantes por orden de presentación. A los mismos se les irán adjudicando autorización para uso de los huertos que vayan quedando vacantes, por el periodo que reste hasta la finalización del plazo general.

Será requisito imprescindible para que la adjudicación tenga efectos y se pueda retirar la autorización la presentación por los adjudicatarios de justificante de ingreso en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento, de la cantidad que, en su caso, determine el Ayuntamiento con un máximo de 50 euros, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones como usuario. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, siempre que no deba incautarse por los motivos establecidos.

Artículo 11. Duración de las autorizaciones

Las autorizaciones que habilitan para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asientan los huertos familiares tendrán una duración de dos años. No obstante, podrán prorrogarse de año en año, hasta un máximo de cuatro incluido el periodo inicial, solicitando dicha prórroga al ayuntamiento.

Al finalizar el periodo de vigencia de las autorizaciones, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

El Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca podrá revocar las autorizaciones unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 12. Transmisibilidad y extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones que concedan el derecho al uso de los huertos:

- No serán transmisibles a terceras personas.
- Se extinguirán por el vencimiento de plazo de concesión.
- Podrán ser revocadas o anuladas, por mutuo acuerdo, por resolución judicial, por renuncia del concesionario y por incumplimiento de las obligaciones.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS

Artículo 13. Condiciones generales de uso



La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. Es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Derechos de los usuarios

Los adjudicatarios de las autorizaciones para el uso de los huertos familiares tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario.

El uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas y la recogida de los frutos para el autoconsumo.

El uso deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en esta Ordenanza.

Los usuarios tendrán derecho también al agua para el riego, siempre que el huerto asignado cuente con la correspondiente infraestructura, pagando la tasa que le corresponda por consumo según la ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios

Los vecinos adjudicatarios de las autorizaciones de uso de los huertos familiares vendrán obligados a cultivar los huertos por sí mismos y no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros, así como al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, de las instrucciones que dicte la alcaldía, y en particular las siguientes:

- Deben destinar los huertos exclusivamente al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas de la zona, como por ejemplo lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pimientos, calabacines, habas, patatas, pepinos, zanahorias, etc., así como también flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera cuidados o condiciones especiales.
- A procurar un cultivo con criterios ecológicos, en cuanto a las plantaciones, uso de abonos y herbicidas.
- Los desechos vegetales se depositarán en un lugar habilitado al efecto. No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse sin la autorización previa.
- Deben mantener las parcelas y su entorno en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas.
- Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento. Asimismo, tampoco podrá instalar el adjudicatario ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra tales como barbacoas, etc.
- Deberán evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizar artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- Cada adjudicatario deberá llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- A colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes.
- A efectuar el riego de los huertos en la forma que indique el Ayuntamiento, en función de las disponibilidades de agua.



- A permitir visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas.
- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto, limpio y vacío, en perfecto estado para un nuevo uso por otro adjudicatario. De no ser así no se les devolverá la fianza.
- Asimismo, al finalizar el periodo, así como al dejarlo voluntariamente, cada adjudicatario deberá entregar en el Ayuntamiento el título de adjudicación. El incumplimiento será causa de exclusión en futuros procedimientos de adjudicación.
- Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- A fin de garantizar el cultivo efectivo, a fecha 8 de mayo de cada año se notificará a aquellos titulares que no tengan cultivado el huerto su obligación de hacerlo con la advertencia de retirada de la autorización, concediendo un plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones y garantizar el cultivo o comenzar el mismo. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución retirando la autorización y adjudicando el huerto al siguiente interesado de la lista de espera.

Artículo 16. Prohibiciones

Las parcelas se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- Modificar la estructura de la parcela ni la realización de ningún tipo de obra sin autorización previa del ayuntamiento como son vallados, casetas, cobertizos, invernaderos etc., o modificación de los existentes, cualquier obra realizada por el adjudicatario correrá a cargo de él.
- La plantación de ningún tipo árboles y de arbustos.
- Se prohíbe la plantación de especies que, aunque sean de temporada tengan un crecimiento que dé sombra a los huertos vecinos (girasoles, maíz, algunas trepadoras, etc.).
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, etc.)
- La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.



- Malgastar el agua.
- La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal después de comenzar el cultivo, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento o en su defecto el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza.
- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 17. Responsabilidad por el cultivo

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo. La solicitud de autorización presupone el pleno conocimiento de esta Ordenanza e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:

- El proceso de cultivo, no siendo responsable el Ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- La forma de cultivo de la tierra, sin que el Ayuntamiento sea responsable de la utilización aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.
- Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en los huertos, sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.
- Los daños producidos por animales en los huertos en los productos cultivados.
- Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.

Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de los huertos, que se causarán en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos.

Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, debiendo asimismo restaurar los deterioros efectuados, en su caso.

Artículo 18. Normas ambientales

No se puede utilizar productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por



goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 19. Dotaciones

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de

- Toma de agua.

El usuario de cada huerto debe hacerse cargo de la realización de los trabajos y los gastos que comporte el cultivo del huerto en toda la temporada de vigencia de la autorización, como el tratamiento de la tierra, abono, plantas, semillas y en general cuantas tareas y gastos comporte el cultivo y mantenimiento de la plantación y el recinto en condiciones de cuidado debido.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

Artículo 20. Oferta educativa. Educación ambiental

Los huertos familiares podrán ser objeto de visitas escolares para difundir el conocimiento de las actividades y cultivos e inculcar los valores de la agricultura tradicional. A tales efectos, los usuarios de los huertos tendrán que permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

Artículo 21. Riego de los huertos

Los titulares de los huertos deberán utilizar el medio para riego que se ha puesto a su disposición dentro de las instalaciones y que consisten en tomas individuales de agua.

No se podrán utilizar otros elementos diferentes a los existentes y únicamente se podrá regar con manguera directamente sobre el suelo o surco o a goteo, quedando prohibido el riego por aspersores u otros medios que puedan invadir los huertos colindantes. No obstante, el Ayuntamiento podrá decretar el riego por goteo exclusivamente si la disponibilidad de agua así lo aconseja, en cuyo caso los usuarios vendrán obligados a la instalación correspondiente a su costa y utilizar sólo este método de riego.

Se evitará, en cualquier caso, dejar la toma de agua abierta y despilfarrar el agua. En caso de ser necesario establecer turnos de riego, será competencia del Ayuntamiento.

En todo caso, el Alcalde quedará facultado para dictar cuantas órdenes sean precisas en relación al uso del agua, incluido el corte del suministro de agua por motivos de interés general. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de las pérdidas causadas en la cosecha por eventuales averías o cortes en el suministro de agua.

Artículo 22. Gestión de residuos

Los residuos vegetales se deberán depositar exclusivamente donde indique el Ayuntamiento. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario del huerto

La autorización, y por lo tanto la condición de adjudicatario, se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.



- Pérdida de la vecindad en Doñinos de Salamanca. Deberá dejarse el huerto al final de la campaña de recolección del año en que se produzca la baja padronal.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos. O bien por no comenzar su cultivo antes del día 13 de mayo de cada año, previa advertencia del Ayuntamiento.
- Por la cesión del huerto a terceras personas.
- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de uso del huerto.

Procedimiento:

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la autorización donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolución definitiva del expediente. No obstante, cuando la causa sea la falta de cultivo del huerto a fecha 13 de mayo, la pérdida será automática, para poder adjudicarlo a otra persona a tiempo para su cultivo.

La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquel y supone la incautación de la fianza, así como la indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 24. Reglas generales

Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las instrucciones emitidas por la Alcaldía para la aplicación del mismo. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las entidades locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar sean tendrán encuentra las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- El beneficio obtenido por el infractor.



Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la persona física o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 25. Infracciones

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en el ejercicio la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado.

Tendrá la consideración de leves:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

Tendrá la consideración de infracción grave:

- Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- La falta de cultivo efectivo.
- Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto sin el permiso previo.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Tendrá la consideración de infracción muy grave:



- Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
- Provocar una contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año. Artículo 26.

Sanciones

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento sancionador

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente Ordenanza, dentro de las siguientes cantidades:

- Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 30 a 100 euros.
- Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 101 euros hasta 300 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 301 y 1000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la autorización, con la privación definitiva del uso los huertos.

Disposición final única. - Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa

Disposición transitoria única. -

Los huertos urbanos municipales adjudicados, así como los procedimientos para la obtención de las correspondientes autorizaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por la normativa anterior en cuanto a sus efectos y condiciones en todo aquello que no contravenga lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Debatido el asunto, se acuerda por UNANIMIDAD de los asistentes, la adopción del siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los Huertos Municipales según el texto del proyecto anteriormente transcrito.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del



Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://doninosdesalamanca.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

4.-APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑINOS DE SALAMANCA

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑINOS DE SALAMANCA

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de regulación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias atribuidas al Municipio, el uso de las vías públicas de su titularidad en relación con el tráfico, circulación de peatones y vehículos y seguridad vial, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares, en su caso, de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la aplicación directa de dichas disposiciones.

Artículo 2. Competencias del Municipio.

El Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el ámbito de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se atribuye y ejercerá las siguientes competencias:

1. La ordenación y el control del tráfico de las vías urbanas de su titularidad y de las travesías y demás vías públicas cuando lo establezcan las fórmulas de cooperación o delegación con los titulares de las mismas, así como su vigilancia por medio de la autoridad competente y de otros agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La regulación, mediante la presente Ordenanza, de los usos de las vías urbanas, y de las travesías y demás vías públicas cuando así lo prevean las fórmulas de cooperación o delegación con los titulares de las mismas, haciendo compatible la equitativa distribución de los lugares de la vía destinados al estacionamiento de vehículos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los lugares de estacionamiento.

3. La retirada de los vehículos de las vías cuya vigilancia y disciplina corresponda a la



autoridad competente y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente estacionados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización.

4. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran integra y exclusivamente por el Suelo urbano, exceptuadas las travesías.

5. La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con lo que reglamentariamente establecido.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Doñinos de Salamanca y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. En concreto, tales preceptos serán aplicables en las siguientes vías y terrenos:

a) Todas las vías urbanas.

b) Las travesías donde la vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a su competencia o así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

c) Las vías y terrenos que sean de uso común y no tengan la aptitud de vía urbana, interurbana o travesía y si no fueran municipales, cuando así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

d) Las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en defecto de otras normas y así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

Artículo 4. Conceptos utilizados.

A los efectos de la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias, los conceptos básicos sobre usuarios de la vía, vehículos y vías y partes de éstas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Vehículos. Cuando tales conceptos no se hallaren previstos en la citada Ley y Reglamento, se entenderán utilizados en el sentido establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la correspondiente legislación y normativa específica.

TÍTULO I

DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo Único

Principios generales

Artículo 5. Ordenación y regulación del tráfico.

1. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, las autoridades competentes podrá adoptar



las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas en las vías de titularidad del Municipio de Doñinos de Salamanca, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos, peatones o animales, y reordenando o regulando la parada y el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y los transportes terrestres.

2. En el resto de vías y terrenos aptos para la circulación se estará a lo previsto en la correspondiente legislación y normativa y, en su caso, en las fórmulas de colaboración o delegación previstas con los titulares de las mismas.

Artículo 6. Obligaciones y facultades del Municipio.

1. Corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad del mantenimiento de la señalización de las vías de las que es titular en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. Las señales y marcas viales a utilizar cumplirán las normas y especificaciones que se establecen en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.

2. Cuando no exista, en el Catálogo citado en el apartado anterior, señal cuyo significado se ajuste a lo que se pretende advertir, informar, ordenar o reglamentar, el Ayuntamiento aprobará el modelo de señal o conjunto de señales que considere más adecuado. Para el diseño de la señal o conjunto de señales se procurará utilizar las formas, símbolos y nomenclaturas especificadas en el citado Catálogo, sin que el mismo pueda inducir a error. La forma, color, diseño y significado de las señales así aprobadas se especificarán y aprobarán por Bando de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. Corresponde a los servicios municipales competentes, la instalación, retirada, modificación y conservación de las señales y marcas viales.

4. Las autoridades municipales competentes ordenarán la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos originados por la retirada o sustitución serán de cuenta del que hubiera realizado la instalación.

Artículo 7. Obligaciones relativas a la señalización.

1. La instalación, retirada, traslado, ocultación o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal, salvo causa justificada o habilitación expresa al efecto.

2. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Será preceptivo el informe previo de los servicios municipales en la tramitación y expedición de autorizaciones o licencias de toldos, marquesinas, rótulos luminosos, carteles u otros objetos que puedan producir cualquiera de las alteraciones, con incidencia en la seguridad vial, citadas en el párrafo anterior.

3. Podrá ordenarse la retirada inmediata de todo aquel toldo, cartel, anuncio, instalación u objeto que no se encuentre autorizado o, aun estándolo, no cumpla lo preceptuado en el apartado anterior. En caso de no cumplir lo ordenado, se ejecutará la orden con cargo al responsable de la instalación.

Artículo 8. Señalización de vías privadas abiertas al uso público.

1. Los titulares de vías privadas abiertas al uso público de este Municipio deberán señalizar éstas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación, en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales y en la presente Ordenanza. Para la más correcta homogeneidad de la señalización dentro del Municipio, los titulares de dichas vías podrán requerir del Ayuntamiento las directrices necesarias para conseguir ésta.

1. La instalación, mantenimiento, modificación o retirada de la señalización de las vías



privadas abiertas al uso público corresponderá a los titulares de las mismas.

2. La Autoridad municipal ordenará la retirada de la señalización que se encuentre en las vías privadas abiertas al uso público que se oponga a lo previsto en apartado primero de este artículo.

Artículo 9. Aplicación de la señalización

1. Las señales verticales de localización de «entrada a poblado» y «fin de poblado» indican, respectivamente, los lugares a partir de los cuales rigen y dejan de ser aplicables las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado y, específicamente, las contenidas en la presente Ordenanza.

2. Las zonas o áreas formadas por un conjunto de vías públicas que se sometan a limitaciones específicas de circulación y/o parada y estacionamiento se señalizarán y delimitarán con la señalización establecida en las vías de acceso a las mismas. Dicha señalización indicará los lugares a partir de los cuales rigen las normas de comportamiento específicas. En la salida de dichas zonas o áreas se colocará la señalización establecida, que indicará los lugares a partir de los cuales dejan de ser aplicables las normas de comportamiento específicas.

TÍTULO II

DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 10. Normas generales.

Se someterán al previo control municipal, traducido en la obtención de la correspondiente licencia de obra o autorización de ocupación, o ambas, las siguientes actividades:

- a) La realización de toda clase de obras y trabajos en la vía pública o que afecten a la misma.
- b) La ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministro de toda clase y de las obras y ocupaciones que ello produce, tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.
- c) Las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan un uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

Artículo 11. Determinación de las medidas a adoptar.

Los Servicios municipales encargados de la conservación de la vía pública o del suministro de toda clase de servicios públicos, o el contratista adjudicatario de la obra cuando ésta se realice por contrato de obra, determinarán las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión. En el segundo caso, los Servicios técnicos municipales competentes en la supervisión de la obra podrán introducir las modificaciones y ampliaciones que consideren adecuadas para cada obra, mediante las oportunas órdenes escritas, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte del contratista adjudicatario.

Artículo 12. Responsabilidad de la señalización, balizamiento y defensa.

1. La responsabilidad de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de las obras, instalaciones y ocupaciones que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza corresponderá al que ejecute o realice las mismas, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad subsidiaria del promotor como titular de la licencia de obras. Cuando dichas obras, trabajos, instalaciones y ocupaciones sean realizadas por encargo de la Administración municipal, cualquiera que sea la forma de prestación del servicio o de contrato para la



realización de las mismas, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior será en todo caso del particular o empresa que haya contratado con dicha Administración.

2. Tanto la adquisición como la colocación, conservación y, especialmente, la retirada de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa de obras, instalaciones y ocupaciones a que se refiere la presente Ordenanza serán de cuenta del responsable que realice las mismas o actividades que las motiven, o de los servicios municipales encargados de la conservación y explotación de los servicios públicos en el caso de que éstas se realicen directamente por la Administración con sus propios medios.

Artículo 13. Identificación de la obra.

1. En todas las obras que se realicen en las vías públicas y que sean contratadas por la Administración municipal, siempre que el plazo de ejecución de la misma sea superior a un mes, se colocarán carteles anunciadores inmediatamente antes del comienzo de la zona de obras.

2. Las dimensiones, características, colocación y contenidos de los carteles tipo serán determinados por resolución de Alcaldía.

3. Los carteles serán colocados por cuenta del contratista, excepto cuando los pliegos de condiciones particulares de la obra establezcan otra cosa, fijándose un plazo de colocación de quince días hábiles contados a partir de la orden de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiese colocado dichos carteles, el Servicio municipal correspondiente procederá a ello a costa del primero.

4. Dichos carteles se mantendrán colocados en la vía pública desde la iniciación de la obra hasta su recepción definitiva.

Capítulo II Obras en la vía pública

SECCIÓN 1.ª SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA DE OBRAS

Subsección 1.ª Normas generales

Artículo 14. Estudio previo.

1. La señalización de obras, elemento primordial en la realización de éstas, deberá ser adecuadamente estudiada, presupuestada y exigida, debiendo abarcar la misma los aspectos que se relacionan los apartados siguientes.

1. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de obras, trabajos u ocupaciones, debiendo valorarse y tenerse en cuenta las siguientes:

- a. Tipo de vía.
- b. Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.
- c. Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- d. Importancia de la ocupación de la vía.
- e. Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de fines de semana y festivos.
- f. Peligrosidad que reviste la presencia de la obra, tanto para peatones como para vehículos.
- g. Incidencia en las actividades de los particulares residentes de la zona y de los empresarios y comerciantes de las mismas, especialmente en lo referente a salidas y entradas de vehículos en inmuebles y carga y descarga de mercancías a establecimientos.



3. En función de las circunstancias señaladas en el apartado anterior y de otras que se consideren relevantes deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las maneras siguientes:

- a. La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
- b. La prohibición de la parada y/o estacionamiento de vehículos.
- c. La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- d. El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- e. El cierre de una vía a la circulación.
- f. El establecimiento de carriles, desvíos y/o itinerarios alternativos.
- g. El establecimiento de un sentido único alternativo.
- h. El cambio del sentido de circulación.
- i. Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- j. Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Artículo 15. Estudio por los particulares.

Cuando la dificultad para la circulación sea ocasionada por obras, trabajos u ocupaciones realizados por terceros, entidades o particulares, que no sean contratistas de una obra de la Administración municipal, será responsabilidad de aquéllos proponer a los servicios técnicos municipales competentes la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa. En todo caso será de cuenta y responsabilidad de los mencionados terceros la adquisición, colocación, conservación y retirada de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa que les fije o apruebe la Administración, que podrá exigir que la propuesta venga firmada por técnico competente.

Artículo 16. Obligación de señalizar.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación de peatones y vehículos deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de las mismas, de acuerdo con lo establecido por la presente ordenanza. Supletoriamente serán de aplicación, teniendo en cuenta las especificidades de las vías urbanas, las normas establecidas por el Ministerio de Fomento para la señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.

Artículo 17. Catálogo de elementos de señalización.

La señalización y balizamiento a utilizar para señalar las obras y trabajos que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza se ajustarán a la establecida en el Catálogo de elementos de señalización, balizamiento y defensa que figura como Anexo 1 de la Orden, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

Artículo 18. Obligación de señalización previa.

Antes del comienzo de las obras, trabajos u ocupaciones, la empresa o particular responsable de las mismas procederá a la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa. Se prohíbe iniciar las actividades relacionadas en el apartado anterior, cuando afecten a la libre circulación por una vía, tanto de peatones como de vehículos, sin haber procedido previamente a la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

Artículo 19. Alcance de la señalización.

La obligación de señalar alcanzará a la propia ocupación de la vía pública y a aquellos



lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras, trabajos u ocupaciones que se realicen.

Artículo 20. Retirada y modificación de señalización permanente.

Cuando sea necesaria la retirada o modificación de cualquier tipo de señalización existente, bien en la zona de las obras o trabajos, bien en otros lugares a los que trasciendan éstas, la empresa encargada de la realización de las mismas deberá notificar tal circunstancia, de forma que permita tener constancia de la misma, a los servicios municipales competentes, los cuales, a la vista de tal comunicación, autorizarán o no la misma, pudiendo proponer las medidas que estimen convenientes. Dicha señalización deberá ser conservada por quien la hubiese retirado y será repuesta inmediatamente, en su caso, una vez hayan finalizado las circunstancias que motivaron tal retirada.

Artículo 21. Mantenimiento de la señalización.

El responsable de la realización de las obras y trabajos está obligado a mantener en buen estado de conservación y visibilidad la señalización y balizamiento, debiendo comunicar a los Servicios municipales competentes las posibles modificaciones que sea necesario realizar en la señalización. También está obligado a reponer la señalización y balizamiento deteriorada o destruida.

Artículo 22. Restablecimiento de la situación previa al inicio de las obras y trabajos.

1. La señalización, balizamiento y, en su caso, defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó, tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo a la libre circulación que originó su colocación y ello cualquiera que fuere el período de tiempo en que no resultaran necesarias, especialmente en horas nocturnas y días festivos. Los Servicios municipales competentes, bien directamente o a través de terceros, retirarán la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa, pasando el oportuno cargo de gastos al causante, quien no podrá reemprender las obras sin abonarlos ni sin restablecer aquéllas.

1. Una vez terminada la obra, y antes de su recepción en aquéllas que se hayan realizado por encargo de la Administración municipal, se procederá a su limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, escombros, obras auxiliares, instalaciones y almacenes no permanentes vinculados a la obra. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente: debiendo quedar unos y otros en situación análoga a como se encontraban antes de la obra, o similar a los de su entorno. En caso de ser requerido el ejecutante de la obra y no dar cumplimiento al mismo, se procederá por la Administración de la forma prevista en el segundo párrafo del apartado anterior.

Subsección 2ª. Señalización vertical.

Artículo 23. Normas generales.

La colocación y ubicación de señales verticales se llevará a efecto cumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza. Cuando las mismas puedan constituir una barrera arquitectónica se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León y normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 24. Dimensiones de las señales.

1. Las señales verticales tendrán las dimensiones adecuadas para ser vistas e identificadas con facilidad por los usuarios de la vía.

1. El tamaño de los distintos tipos de señales verticales será el determinado por la Administración estatal y autonómica para los tramos de carretera de carácter local.

Artículo 25. Agrupación de señales.



1. En un mismo poste de sustentación no deberán colocarse más de dos señales, debiendo quedar el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo, excepto cuando se sitúen en lugares de paso de peatones, en cuyo caso se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León y normas reglamentarias de desarrollo. Cuando se utilicen trípodes para la sustentación de las señales no se exigirá altura mínima del suelo.

2. No se utilizará la combinación de las señales de “entrada prohibida” y “sentido obligatorio” en un mismo poste de sustentación.

Artículo 26. Señalización vertical mínima.

1. Toda situación de tramos de vía en los que se lleven a cabo obras o trabajos, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser advertida por la señal de peligro «obras» (TP-18). Tal consideración se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía.

2. Toda obra, trabajo o actividad que se realice en edificios o propiedades colindantes con la vía, que por su naturaleza pueda tener relevancia para el tráfico y seguridad vial, vendrá advertida por la señal de peligro «otros peligros» (P- 50), pudiendo añadirse una inscripción con el fin de advertir tal circunstancia y de la forma establecida en el artículo 137 del Reglamento General de Circulación.

3. En el supuesto de haberse establecido prohibiciones o restricciones en el tramo de vía objeto de obras o trabajos, el lugar a partir del cual las dichas prohibiciones o restricciones de carácter local dejan de tener aplicación deberá ser advertido por las señales correspondientes.

Artículo 27. Señalización vertical complementaria.

Dependiendo de las circunstancias que concurren en cada obra se completará o reforzará la señalización mínima con las señales correspondientes.

Artículo 28. Escalonamiento de la velocidad.

La limitación progresiva de la velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la vía de que se trate hasta una máxima que se determine en la señalización de ocupación.

Artículo 29. Señalización de cortes e itinerarios alternativos.

Cuando el estrechamiento de la calzada o corte de la misma sea imprescindible, se señalará con suficientes carteles- croquis de preaviso del camino de desvío a seguir.

Artículo 30. Señalización de la reducción del ancho de la calzada.

Cuando las actuaciones reduzcan más de dos metros -2 m.- el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de «paso obligatorio» (R-401 a, R-401 b, TR-401 a, o TR-401 b). Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que se varíe la velocidad permitida en ese tramo.

Subsección 3.ª Balizamiento y defensa

Artículo 31. Utilización de elementos de balizamiento.

1. Se utilizarán elementos de balizamiento cuando sea necesario destacar la presencia de los límites de las obras y de la ordenación de la circulación a que den lugar.

1. Los elementos de balizamiento a emplear, así como su disposición en los casos más frecuentes, se describen en la Orden, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.



Artículo 32. Vallas de limitación de las zonas de obras.

1. La zona de obras o trabajos no utilizable por el tráfico de vehículos o peatones estará limitada frontal y lateralmente por vallas.

1. Las vallas serán colocadas formando un todo continuo, no existiendo separación entre ellas, y se encontrarán unidas unas a otras en, al menos, dos puntos.

2. Deberán encontrarse sólida y establemente instaladas en la superficie de la vía, de tal forma que se impida su caída o vuelco. En caso necesario se anclarán en la superficie de la vía.

3. Cuando se encuentren en la calzada o zonas de circulación de vehículos serán señalizadas y reforzadas con paneles direccionales que delimiten sus dimensiones, colocados perpendicularmente al sentido de circulación, sin perjuicio de su balizamiento luminoso durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.

Artículo 33. Características de las vallas.

1. Las vallas que se utilicen para la limitación de zonas de obras o trabajos en las vías públicas del Municipio tendrán las siguientes características:

a) Unas dimensiones mínimas de un metro de altura y un metro y medio de longitud.

b) No presentarán salientes en sus puntos de unión por el lado destinado al tránsito de peatones o vehículos.

c) Los puntos de anclaje a la superficie de la vía o elementos de unión de los anclajes utilizados para su asiento en la superficie carecerán de salientes que hagan dificultosa su identificación o reconocimiento por personas con algún tipo de discapacidad o limitación. Dichos salientes o elementos de sujeción o de apoyo deberán colocarse por el lado donde se realicen las obras o trabajos.

d) Estarán dotadas de una placa identificativa donde figurará como mínimo:

El nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras, nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obra y número de licencia municipal, para el caso de obras que precisen de concesión de la preceptiva licencia. Cuando las vallas formen un todo continuo dicha placa identificativa sólo será exigible en una de aquéllas por cada diez o fracción y, en todo caso, en las que limiten el frontal de la zona de obras o trabajos en relación al sentido de circulación.

2. La Autoridad municipal, mediante Bando, podrá establecer la exigibilidad de modelos homologados.

Subsección 4.ª Marcas viales

Artículo 34. Marcas viales en zonas de obras.

1. Cuando la naturaleza y extensión de las obras o trabajos haga necesario el establecimiento de marcas viales en el pavimento, el color de las mismas será naranja reflectante.

2. En el caso de desvíos provisionales y las marcas viales en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas u ocultadas, manteniéndose en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

3. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal existente antes de efectuar aquélla con el mismo tipo de material y geometría.

SECCIÓN 2.ª VISIBILIDAD NOCTURNA

Artículo 35. Visibilidad nocturna



1. Los elementos de señalización, balizamiento y defensa deberán ser claramente visibles por la noche.

2. en supuestos de vías insuficientemente iluminadas las vallas serán reflectantes o dispondrán de elementos luminosos que delimiten y permitan la identificación de su situación y dimensiones.

3. Las señales verticales serán reflectantes en todos los casos.

Artículo 36. Iluminación nocturna.

1. Los recintos vallados o balizados se encontrarán debidamente iluminados, empleando para ello luces propias, colocadas a intervalos máximos de diez metros -10 m.- y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

2. Los lugares habilitados para tránsito de peatones se encontrarán debidamente iluminados, aunque la vía se encuentre suficientemente iluminada.

Capítulo III - Ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales, fijas o móviles

Artículo 37. Normas generales.

1. La ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales de cualquier tipo, sean fijas o móviles, estará sometida a la previa obtención de la autorización municipal de ocupación de la vía pública, independientemente de cualesquiera otros requisitos u obligaciones que puedan venir impuestas por la normativa que le sea de aplicación.

1. No se autorizará la ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones fijas o móviles sin comprobar y, en su caso, justificar, la existencia de las licencias o autorizaciones exigibles para las actividades o trabajos de las que las primeras sean auxiliares.

2. Se podrá ordenar la inmediata retirada de todas aquellas grúas móviles e instalaciones que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente autorización de ocupación.

Artículo 38. Retirada de las grúas móviles cuando no realicen trabajos.

1. Las grúas móviles no podrán quedar inmovilizadas e instaladas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con éstas no se realicen trabajos y el operario de la misma no se encuentre en el lugar de instalación. En los supuestos que éstas se encuentren instaladas en zonas de la vía destinadas al estacionamiento de vehículos, durante los períodos de tiempo descritos en el párrafo anterior no ocuparán más espacio del destinado a éste.

1. Queda prohibido, en los supuestos descritos en el apartado anterior, dejar enganchados y suspendidos de grúas móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de éstas.

Artículo 39. Señalización, balizamiento y defensa y visibilidad nocturna.

La presencia de grúas móviles e instalaciones provisionales en la vía pública será objeto de señalización, balizamiento y, en su caso, defensa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el capítulo anterior para las obras y trabajos.

Capítulo IV Ocupación de la vía pública con contenedores



Artículo 40. Normas generales.

1. La ocupación de la vía pública con contenedores de recogida de escombros u otros recipientes estará sometida a la previa obtención de la licencia municipal de ocupación de la vía pública. En dicha licencia constarán, además de los datos referidos a las personas o entidades a cuyo favor se otorgue y condiciones de la ocupación, número de teléfono de contacto y días de prohibición de su colocación.

2. Con carácter general se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública en los siguientes supuestos:

a. En zonas peatonales y lugares destinados al tránsito de peatones, salvo excepciones debidamente acreditadas.

b. Cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad.

A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo. La retirada será exigible aun cuando su permanencia en la vía pública esté amparada por la licencia correspondiente.

3. Las autoridades municipales competentes determinarán, en su caso, el horario de instalación y recogida, así como el de permanencia de contenedores en la vía pública, especialmente en zonas peatonales.

Artículo 41. Colocación de contenedores.

1. La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado, y sin sobresalir del perímetro del mismo.

1. Cuando se pretenda la colocación de contenedores en partes de vía destinadas al tránsito de los peatones y con la misma la anchura de dicho espacio se reduzca en más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se emitirá informe por los servicios técnicos municipales sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso. El ancho del espacio disponible para el tránsito de peatones, una vez reducido por la colocación del contenedor, en ningún caso podrá ser inferior a un metro y medio -1,50 metros -, salvo excepciones debidamente acreditadas y cuya apreciación dependerá del informe emitido por los citados servicios técnicos.

2. Se podrá ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos y carezcan de la correspondiente licencia de ocupación o incumplan las condiciones establecidas en la misma. También se podrá ordenar la retirada de aquellos que, aun poseyendo la correspondiente licencia, se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades o pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con la suficiente antelación.

Artículo 42. Identificación de contenedores.

Las empresas o particulares propietarios de contenedores de recogida de escombros y residuos de obras que pretendan la colocación de los mismos en cualquier parte de la vía pública deberán llevar inscritos los datos relativos al número de licencia u autorización administrativa que faculta para su colocación.

Artículo 43. Señalización y balizamiento de contenedores.

1. Los contenedores y otros recipientes que se coloquen en cualquier parte de la vía pública se señalizarán.

1. La señalización deberá ser perfectamente visible por la noche. Cuando se encuentre en una vía insuficientemente iluminada el material empleado en la señalización deberá ser reflectante.

2. En los supuestos en los que además de las prescripciones establecidas en los



apartados anteriores sea necesario el balizamiento de dichas ocupaciones, se procederá de igual forma a la establecida para las obras y trabajos en la vía pública.

Artículo 44. Instalación y recogida de contenedores.

1. Cuando sea necesario cerrar momentáneamente una vía a la circulación de vehículos o uno de los sentidos de circulación, con motivo de la instalación o recogida de contenedores por los vehículos que los portan, se dispondrá del personal suficiente para que, mediante el empleo de las señales manuales -TM-2 y TM-3- o luminosas -TL-5 y TL-6-, en su caso, y las informaciones que les sean demandadas, se proceda a la regulación y desvío del mismo hasta tanto finalizan dichos trabajos. De igual forma se procederá cuando se cierre un sentido de circulación, en vías de doble sentido, y sea necesario dar paso alternativo a cada uno de ellos. En el supuesto de una vía con dos o más carriles para cada sentido de circulación, el cierre momentáneo de uno de ellos a la circulación de vehículos será señalizado con las señales de peligro correspondientes.

2. La duración de los trabajos de instalación o recogida de contenedores, así como el cierre momentáneo de la vía o alguno de sus carriles, no podrá exceder de 10 minutos, no pudiendo afectar en ningún caso a la circulación de vehículos en servicio de urgencia, quedando obligados los responsables de dichos trabajos a la adopción de las medidas necesarias para garantizar aquélla. En ningún caso procederá el cierre de vías con dos sentidos de circulación, adoptando los responsables de los trabajos las medidas necesarias para el paso alternativo de ambos sentidos.

Artículo 45. Retirada de contenedores por la Administración.

La Administración municipal podrá proceder, en caso de incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública o de ésta sin la correspondiente autorización, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su caso, y depositados en lugar habilitado al efecto. La retirada de los mismos por su propietario requerirá el previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado.

Capítulo V - Disposiciones comunes a obras, instalaciones y ocupaciones de la vía pública

SECCIÓN 1.ª CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Subsección 1.ª Cierres y estrechamientos de vías

Artículo 46. Normas generales.

1. Como norma general no se podrá cerrar ninguna vía pública al tráfico de peatones y vehículos, ni producir estrechamientos en sus calzadas y zonas peatonales superiores a los indicados en los artículos siguientes.

1. Salvo supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública, el cierre de ésta al tráfico de peatones y vehículos solamente podrá durar mientras se estén ejecutando trabajos en la misma, debiendo habilitarse pasos provisionales, tanto para vehículos como para peatones, una vez se suspendan los mismos.

2. En los supuestos de remodelación, reparación o acondicionamiento total o parcial de la vía pública se habilitarán pasos provisionales para el acceso y salida de personas a edificios e instalaciones, así como para la entrada y salida de vehículos de inmuebles.

Artículo 47. Espacio mínimo disponible para el paso de peatones.

1. La realización de obras o trabajos que afecten a aceras, zonas peatonales, refugios o pasos para peatones solamente podrán efectuarse cuando se habiliten otros lugares con el



mismo fin o destino.

1. La anchura mínima del paso destinado al tránsito de peatones será de un metro y cincuenta centímetros -1,50 m.-, excepto cuando el espacio afectado tenga una anchura inferior, en cuyo caso será ésta, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a la existente. La medida de dicho espacio será realizada desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento.

2. Los pasos de peatones señalizados no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100

3. Siempre que sea posible deberá producirse el tránsito de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 48. Espacio mínimo disponible para la circulación de vehículos.

1. En los supuestos de vías de sentido único deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

1. En los supuestos de vías de doble sentido de circulación deberá quedar una anchura suficiente para permitir la circulación en los dos sentidos de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

2. En los supuestos de vías con dos calzadas, una para cada sentido de circulación, separadas por medianas, setos, isletas o cualquier otro elemento de continuidad, cada una de ellas será considerada como una vía de sentido único.

Artículo 49. Supuestos especiales.

1. Cualquier obra, trabajo, ocupación o instalación que no se ajuste a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada por la autoridad municipal competente.

1. Quedan exceptuados de los supuestos anteriores las obras o trabajos necesarios para el restablecimiento o reparación urgente de los servicios públicos que afecten a una colectividad de usuarios de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre señalización, balizamiento y defensa.

Subsección 2.ª Condiciones de protección

Artículo 50. Pasarelas y estructuras de protección.

1. Siempre que sea necesario, se instalarán pasarelas o estructuras que permitan el tránsito de peatones sin peligro de que éstos resbalen, encontrándose debidamente protegidos y cuidando que los elementos que formen el paso estén completamente fijos.

1. Cuando existan zanjas o excavaciones próximas a la zona de tránsito de los peatones se instalarán pasamanos, barandillas de protección o vallas que se encontrarán debidamente sujetas y apoyadas y, si es necesario, ancladas en el pavimento.

Artículo 51. Pasos inferiores protegidos.

1. Con carácter general, no se permitirá la habilitación de otras zonas de tránsito distintas de las destinadas habitualmente para los peatones cuando la realización de las obras o trabajos puedan ejecutarse construyendo estructuras elevadas desde donde realizar éstas.

1. Cuando exista peligro de caída de materiales sobre la zona de tránsito de los peatones, ésta se protegerá con estructuras resistentes. Dichos lugares de tránsito se encontrarán debidamente iluminados artificialmente, tanto de día como de noche. El responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares destinados al tránsito de los peatones.



2. Dichos pasos inferiores deberán tener una anchura mínima de paso destinado al tránsito de peatones de un metro y cincuenta centímetros -1,50 m.-, excepto cuando el espacio afectado tenga una anchura inferior, en cuyo caso será ésta, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a un metro -1m.-. Asimismo, los elementos de la instalación deberán encontrarse a una altura mínima del suelo de dicho paso de dos metros y treinta centímetros -2,30 m.-.

SECCIÓN 2ª OTRAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA OBRA, TRABAJO, INSTALACIÓN U OCUPACIÓN.

Artículo 52. Exhibición de la autorización.

La autorización o licencia de obra, trabajos u ocupación deberá encontrarse en poder del responsable de la ejecución o realización de los mismos o persona que le sustituya en el lugar en que ésta se esté produciendo y será exhibida a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, pudiendo éstos tomar cuantos datos precisen. A estos efectos, se admitirá la exhibición de fotocopia de dicha autorización o licencia compulsada por cualquier Organismo o Entidad con facultades para ello.

Artículo 53. Obligación de comunicar el inicio o modificación de las circunstancias.

1. Previamente al comienzo de cualquier obra, trabajo, ocupación o instalación, y, en su caso, adopción de medidas complementarias a las ya iniciadas que, de adoptarse, tengan incidencia en el tráfico o seguridad vial, e independientemente del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, el responsable de la misma comunicará al Ayuntamiento tales circunstancias con una antelación mínima de tres días hábiles a la adopción de aquéllas, a fin de que por este el servicio municipal que corresponda se tomen las medidas que se consideren necesarias. En los supuestos en los que se produzca el cierre de alguna vía o parte de ésta al tránsito de peatones o al tráfico de vehículos la comunicación se hará con una antelación mínima de siete días -7 días-. En casos de urgente necesidad dicha comunicación se hará, en todo caso, previamente al comienzo de las actividades.

1. Las comunicaciones deberán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 54. Localización en caso de incidencias o averías.

1. El responsable de la ejecución de la obra, trabajos, ocupación o instalación en la vía pública facilitará en su comunicación un número de teléfono de contacto o cualquier otro medio que permita su localización inmediata y permanente o, en su caso, la de otra persona responsable, para los supuestos en que tal localización sea necesaria en orden a la adopción de cualesquiera medidas relativas a la solución de contingencias o imprevistos que se puedan plantear y que estén relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de las obras, trabajos, ocupaciones o instalaciones citadas.

1. Las empresas de servicios que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio deberán facilitar un teléfono de aviso de averías, que será atendido de forma permanente por personal de dichas empresas.

Artículo 55. Obligación de reponer tapas y rejas de acceso, registro y maniobra.

1. La destrucción o desaparición de tapas y rejas de acceso, registro y maniobra a instalaciones o servicios en la vía pública, que puedan suponer un peligro o riesgo para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones, deberán ser repuestas por el responsable del servicio o instalación en el plazo máximo de veinticuatro horas -24 horas- desde que tenga constancia de tal destrucción o desaparición. En todo caso, en tanto se proceda a



dicha reposición, adoptará las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad y fluidez del tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

2. Los propietarios de inmuebles e instalaciones que posean registros, accesos o salidas de ventilación de los mismos hacia los lugares de la vía pública destinados al tránsito de peatones o tráfico de vehículos quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

TÍTULO III

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN Y A LOS USOS DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Normas generales

Artículo 56. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la segunda, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación. Cuando dichas medidas quepan establecerse respecto de travesías o tramos urbanos de carreteras, se recabará la adopción de dichas medidas de la Autoridad competente para ello.

1. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos, comprendidos dentro de las vías públicas urbanas se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general, cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente. Asimismo, por razones de seguridad, podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

2. Corresponderá establecer las aludidas restricciones a la Alcaldía mediante Bando.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, queda prohibida la circulación y uso de todas las vías de titularidad municipal de vehículos de masa máxima autorizada superior a 5.500 kilogramos y de vehículos de transporte de mercancías peligrosas, explosivas o inflamables, excepto en los siguientes casos:

a. Para realizar operaciones de carga y descarga y para ese único fin, y ello siempre que se trate de una actividad que cuente con la licencia municipal correspondiente, en la que se prevea dicha necesidad, que no será preciso acreditar en los Polígonos Industriales.

b. Circulación de vehículos agrícolas entendiendo por tales los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola cuya actividad se lleve a cabo en este término municipal.

c. Los vehículos destinados a labores de limpieza viaria, recogida de basuras y fines análogos.

4. La circulación excepcional prevista en el párrafo anterior se realizará por el trayecto de menor distancia al punto de descarga y sin interrupciones, paradas o demoras, salvo casos de fuerza mayor que deberán de ser comunicadas inmediatamente al Ayuntamiento por el transportista, quién deberá de cumplir en todo momento las instrucciones de la autoridad municipal competente. En el caso de obras particulares, se impondrán al promotor de las mismas las condiciones precisas que garanticen la perfecta limpieza de las vías públicas adyacentes, de modo que podrá prohibirse la circulación de vehículos para servicio de la obra, de no mantenerse dicha limpieza.

5. En todo caso el transporte de mercancías peligrosas y las actividades auxiliares y complementarias del mismo a que se refiere el presente artículo, se atenderán, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, a las específicas que regulen este tipo de transporte establecidas por la Administración competente.



6. En casos de reconocida urgencia podrán concederse autorizaciones especiales, de carácter permanente o temporal, para la circulación de vehículos dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas conforme a lo establecido en los números anteriores, previa justificación de la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por esos itinerarios y en los períodos objeto de restricción. En estas autorizaciones especiales se harán constar la matrícula y características principales del vehículo a que se refieran, mercancía transportada, vías a las que afecta y las condiciones a que en cada caso deben sujetarse.

7. Corresponde otorgar las autorizaciones a que se refiere el número anterior a la Autoridad que estableció las restricciones.

8. Las restricciones a la circulación reguladas en el presente artículo son independientes y no excluyen las que establezcan otras autoridades con arreglo a sus específicas competencias.

Artículo 57. Autorización municipal previa.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización municipal, especial y previa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, sus normas de desarrollo y normativa sectorial aplicable:

a) La circulación y carga y descarga, en su caso, de vehículos que transporten mercancías peligrosas por las vías de la población sometidas a restricciones o prohibiciones.

b) La circulación de vehículos o conjuntos de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y las dimensiones máximos autorizados.

c) Las carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas.

d) Las demostraciones, exposiciones, verbenas, bailes, convocatorias y otras actividades lúdicas y pruebas de carácter no deportivo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto se calificarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a cada caso.

Capítulo II Limitaciones a la circulación

SECCIÓN 1.ª TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

Artículo 58. Normas generales.

La prestación de servicios de transporte escolar y de menores en el Municipio se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en la normativa específica y en la presente Ordenanza.

Artículo 59. Concepto.

Por transporte escolar y de menores y de ámbito urbano se entenderá lo establecido, en cada caso, por la normativa específica sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores.

Artículo 60. Autorización municipal.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, afectos a la prestación de transporte escolar y de menores, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal cuando dicho transporte tenga carácter urbano.

1. A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente, y en el caso de transporte escolar, el itinerario y las paradas que pretendan efectuar.



2. Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 61. Itinerarios y paradas.

1. En la autorización que, en su caso, otorgue el Servicio municipal competente se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

1. Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en lo referente al acceso desde dicha parada al centro escolar, resulte lo más idóneas posible. Cuando la misma se efectúe en la vía pública se señalará y delimitará de la forma establecida.

SECCIÓN 2.ª CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 62. Normas generales

1. La Autoridad municipal podrá fijar restricciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, en la presente Ordenanza y en las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas que entren en las poblaciones para realizar operaciones de carga y descarga utilizarán aquellos itinerarios señalados por la Autoridad municipal o los específicos, en su caso, que consten en el permiso especial.

Artículo 63. Permiso especial.

1. Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vías urbanas, cuando éstos estén sometidos a restricciones o prohibiciones de circulación para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán solicitar del órgano que estableció aquéllas, previa justificación de la necesidad, permiso especial en el que constará calendario, horario, itinerario, la necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

1. Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo, cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior.

SECCIÓN 3.ª CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE EXCEDEN MASAS Y DIMENSIONES MÁXIMAS

Artículo 64. Autorización especial en supuestos de sobrepasar masas y dimensiones máximas.

1. Los vehículos o conjuntos de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten, superen las masas y las dimensiones máximas autorizadas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo, sólo podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza amparados por una autorización especial.

1. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se entiende por carga indivisible aquella que, para su transporte por las vías públicas, no puede dividirse en dos o



más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no puede ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste en todos los sentidos a las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Artículo 65. Autorización especial en supuestos de sobrepasar masas y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento.

1. Los vehículos y los conjuntos de vehículos, incluida su carga, que, sin exceder de los límites establecidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo, sobrepasen las masas y dimensiones que fije la Autoridad municipal competente para determinadas vías o áreas, deberán proveerse de la correspondiente autorización especial de circulación que otorgará el Servicio municipal correspondiente.

1. Las autorizaciones especiales no permitirán la circulación fuera de las vías o tramos de éstas que figuran en aquéllas y no autorizarán a circular por las que estén debidamente señalizadas con limitaciones inferiores.

Artículo 66.-Carga y descarga de materiales de obra.

1. Las autorizaciones para circulación, carga y descarga de materiales para obras particulares en el término municipal se entenderán concedidas con la licencia urbanística. Los vehículos de servicio a dichas obras deberán adoptar las medidas necesarias para que no viertan materiales ni ensucien las vías públicas con ningún tipo de restos procedentes del inmueble donde se realicen las obras (tierras, áridos, materiales de construcción, etc.). El incumplimiento de este deber conllevará la prohibición automática de circulación, carga y descarga.

Artículo 67. Solicitud de la autorización especial.

1. El titular del vehículo o conjunto de vehículos solicitará, aportando la documentación que le sea requerida, la expedición de la autorización especial de los Servicios municipales correspondientes.

1. El otorgamiento de autorizaciones especiales por otras Administraciones para circular por las vías de las que sean titulares no amparará la circulación de los vehículos autorizados por las vías objeto de la presente Ordenanza, excepto travesías y tramos urbanos de carreteras.

Artículo 68. Condiciones de la autorización especial.

1. En la autorización especial se fijarán por el Servicio municipal que conceda la misma:

- a) Identificación del concesionario de la autorización especial.
- b) Datos y características del vehículo o conjunto de vehículos autorizado.
- c) Período de tiempo que ampara la autorización especial.
- d) Las vías o itinerario por las que se autoriza la circulación.

e) Condiciones e instrucciones de circulación, especialmente y en su caso: Necesidad de servicio de escolta. Acompañamiento de vehículo piloto. Comunicaciones previas a la iniciación de la circulación.

f) Medidas para la limpieza de la vía pública en caso de que sea inevitable ensuciarla con barro, tierras o restos de materiales de construcción procedentes de los inmuebles donde se realicen obras públicas o particulares.

2. La autorización especial deberá encontrarse en poder del conductor del vehículo.

3. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en la autorización



especial dará lugar a la inmediata nulidad y pérdida de valor de la misma, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse contra el concesionario de la misma.

SECCIÓN 4.ª LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 69. Prácticas de conducción.

1. La Autoridad municipal podrá determinar las vías públicas en las que deban efectuarse las prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas, así como los circuitos en los que habrán de realizar los correspondientes exámenes para la obtención del permiso de conducir. Asimismo, podrá determinar las vías en las que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Limitaciones a los usos de las vías públicas

SECCIÓN 1.ª PARADAS DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS

Artículo 70. Lugares de parada.

Las líneas de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general utilizarán los lugares de parada que determine el Ayuntamiento, por razones objetivas de interés público y así se constate en el oportuno expediente, dando audiencia al concesionario del servicio, y a la asociación, asociaciones o representantes de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo.

Artículo 71. Autorización previa para la realización de paradas.

1. Queda sometida a régimen de autorización municipal previa la realización de paradas, por los servicios de transporte de viajeros no incluidos en el artículo anterior, para tomar o dejar viajeros, dentro de las vías objeto de la presente Ordenanza.

1. La autorización citada en el apartado anterior, o copia compulsada de la misma, deberá llevarse en los vehículos afectos a dichos servicios y serán exhibidas cuando sean requeridas.

2. Dichos vehículos sólo podrán efectuar dichas paradas en los lugares que determine la Autoridad municipal.

SECCIÓN 2.ª CARRERAS, CONCURSOS, PRUEBAS Y OTRAS ACTIVIDADES

Subsección 1.ª Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas

Artículo 72. Normas generales.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas a que se refiere el artículo 55.1 del Reglamento General de Circulación deberán efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulan la materia y en la presente Ordenanza.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas en el casco urbano del Municipio, excepto las travesías, queda sometida a la previa autorización de la Autoridad municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones públicas.

Artículo 73. Procedimiento de solicitud de la autorización.



1. Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que, por su naturaleza, corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas, la solicitud de autorización previa para la celebración de carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas se hará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista de realización de las mismas, haciendo constar su desarrollo, motivo y contenido, adjuntando la documentación que sea requerida en cada caso.

Artículo 74. Suspensión de aquéllas que no cuenten con autorización o vulneren las condiciones impuestas.

Cuando se tenga conocimiento de que se pretende celebrar, o se está celebrando, una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. También podrán adoptar tal medida, aun existiendo autorización, cuando concurran las circunstancias de especial peligrosidad que así lo aconsejen.

Subsección 2.ª Realización de actividades de carácter no deportivo

Artículo 75. Autorización previa.

1. La celebración en la vía pública de actividades de carácter no deportivo, como demostraciones, exposiciones, verbenas, bailes, convocatorias u otras actividades lúdicas no incluidas en los artículos anteriores y distintas de aquellas que sean ejercicio de los legítimos derechos de reunión y manifestación, deberán disponer de la autorización municipal previa, siempre que dicha competencia no esté atribuida de forma expresa a otra Autoridad o Administración.

1. La autorización será solicitada por los responsables u organizadores de las mismas con una antelación mínima de diez días -10 días- hábiles a la fecha prevista de realización de las mismas, haciendo constar su desarrollo, motivo y contenido, y adjuntando la documentación que sea requerida en cada caso.

2. Previo a la concesión de dicha autorización y cuando dichas actividades sean susceptibles de entorpecer el tránsito de peatones o vehículos, se recabará informe, que alegará y propondrá las medidas necesarias en orden a garantizar el perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas y la seguridad y fluidez del tráfico.

3. Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el momento si se detectarán molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Subsección 3ª Actividades con relevancia en la seguridad vial

Artículo 76. Aglomeraciones de personas para el acceso a recintos.

1. Las colas de espera o filas de personas que se formen para el acceso a cualquier recinto, actividad recreativa o espectáculo público deberán hacerlo ordenadamente en las aceras o paseos colindantes, dejando libre parte de éstas para el tránsito de peatones y las entradas a inmuebles, viviendas y establecimientos comerciales y sin invadir la calzada.

1. Los responsables de dichas actividades y espectáculos públicos deberán disponer el necesario servicio de vigilancia y seguridad, en evitación de incidentes entre las personas que forman las colas o filas y molestias al resto de los usuarios de la vía.

Artículo 77. Actividades prohibidas.

Queda prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo, prestación de servicios o venta de cualquier tipo de productos por personas no autorizadas en los lugares de la calzada destinados a la circulación de vehículos, principalmente en intersecciones y lugares en los que los vehículos se inmovilicen por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario. Igualmente queda prohibido el reparto de publicidad o promoción de productos en los citados lugares.



Capítulo IV Carga y descarga

SECCIÓN 1.ª CARGA Y DESCARGA. NORMAS GENERALES

Artículo 78. Concepto.

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en este capítulo, las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo en vehículos especialmente acondicionados para el transporte de mercancías o en aquellos especialmente dispuestos para el transporte simultáneo de mercancías y personas -vehículos mixtos-.

Artículo 79. Normas generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas de la ciudad se llevarán a efecto con estricta observancia de las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Reglamento General de Circulación, en la presente Ordenanza y en sus normas de desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias.

Artículo 80. Carga y descarga fuera de la vía.

1. Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros industriales.

1. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberá realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 81. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Se podrán reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

1. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados y delimitados con las marcas viales correspondientes.

2. El resto de vehículos y los de transporte de mercancías, cuando no realicen operaciones de carga y descarga, sólo podrán inmovilizarse en dichos lugares fuera del horario de utilización como zona reservada.

Artículo 82. Horarios y áreas.

1. Se podrá limitar o establecer restricciones a la realización de operaciones de carga y descarga dentro de las vías urbanas, determinando las áreas o conjunto de vías, así como el horario en el que las mismas pueden realizarse.

1. La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido requerirá la correspondiente autorización municipal.

2. Las áreas y horarios en los que se pueden realizar operaciones de carga y descarga se establecerán a través de Bandos de Alcaldía.

Artículo 83. Limitación en la utilización de vehículos.

1. Atendiendo a las características de las vías, podrá limitar o establecer restricciones a la masa o dimensiones de los vehículos empleados para realizar operaciones de carga y descarga.

1. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuya masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas o vías señalizadas verticalmente necesitarán contar con la correspondiente autorización municipal.



2. Las limitaciones o restricciones a la masa o dimensiones de los vehículos a emplear para realizar operaciones de carga y descarga serán fijadas en el correspondiente Bando que establezca los horarios y áreas.

Artículo 84. Inmovilización de los vehículos.

La inmovilización en la vía pública de vehículos utilizados en operaciones de carga y descarga deberá llevarse a efecto respetando en todo momento las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, contenidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 85. Forma de realizar las operaciones de carga y descarga en la vía.

Las personas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- a) No se ocasionarán peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.
- b) Las mercancías, objetos y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos sobre la vía.
- c) Se efectuarán por la parte del vehículo más próxima al borde de la calzada o, en su caso, por el lado más próximo a los almacenes, locales, establecimientos o recintos.
- d) Se realizarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas.
- e) Se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes.
- f) Al finalizar las operaciones de carga y descarga se limpiará la vía pública de los posibles restos de mercancías, escombros o cualquier tipo de material derramado, incluidas las tierras, barros o suciedad procedente de las ruedas de los vehículos, especialmente en las operaciones en los inmuebles en obras.

SECCIÓN 2.ª CARGA Y DESCARGA. SUPUESTOS ESPECÍFICOS

Artículo 86. Carga y descarga de mercancías específicas.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además de las contenidas en el presente capítulo, por las disposiciones específicas respectivas.

Artículo 87. Carga y descarga de mercancías peligrosas.

Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas que pretendan realizar operaciones de carga y descarga en las vías del poblado deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal previa en la que constará el calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas.

Artículo 88. Carga y descarga de carbón y leña.

1. Para la descarga de carbones y combustibles vegetales en las vías públicas del poblado no podrán utilizarse vehículos de transporte de mercancías que superen las veinte toneladas de masa máxima autorizada -20 TN MMA-.



1. Los vehículos autorizados en el apartado anterior, salvo autorización municipal, no podrán inmovilizarse para realizar dichas operaciones en lugar distinto de la calzada, excepto en zonas peatonales en las que no esté prohibida su circulación.

Artículo 89. Ocupación de la vía pública para operaciones de mudanzas.

Las operaciones de mudanzas en la vía pública, fuera de las zonas reservadas para carga y descarga, o de los horarios y áreas establecidos, deberán contar con la respectiva autorización municipal.

SECCIÓN 3.ª AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 90. Tramitación de autorizaciones y licencias.

1. Para la obtención de la autorización municipal señalada en los supuestos precedentes y aquellos otros en los que, a juicio de la Autoridad municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad, los interesados formularán escrito de petición ante el Servicio municipal correspondiente. En dicho escrito deberán expresar la actividad o finalidad que justifique los motivos por los que considere éste se le debe otorgar dicha autorización, especificando cuantas circunstancias les sean exigidas y aquellas otras que consideren de su interés.

La Autoridad, o en su caso, el Servicio municipal competente para la resolución, a la vista de la petición formulada, concederá o denegará dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora correspondiente.

2. En los supuestos en que sea necesario, para la realización de dichas operaciones, hacer una reserva especial en las vías y terrenos de uso público, en los casos en que sea compatible, la solicitud de licencia de ocupación de la vía podrá tramitarse conjuntamente con la autorización anterior, previa justificación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 91. Señalización de la ocupación de la vía.

1. Concedida la licencia de ocupación de la vía para carga y descarga de mercancías, materiales para obras y mudanzas, la persona a favor de la cual se haya otorgado la misma estará obligada a señalizarla con una antelación mínima de veinticuatro horas -24 horas-, cuando el día anterior a la ocupación sea laborable, y cuarenta y ocho horas -48 horas-, cuando el día anterior a la ocupación sea festivo.

1. La instalación de la señalización será comunicada al Ayuntamiento por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

Capítulo V Pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles y salidas de emergencia

Artículo 92. Normas generales.

1. Los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles y las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia, sin perjuicio de las autorizaciones y el pago de las correspondientes tasas que correspondan en cada caso, serán señalizados de la forma que se determine en el presente capítulo y en la ordenanza que regula la entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1. Se prohíbe la señalización de pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles que no hayan sido autorizados por la Administración municipal. Igualmente queda prohibida la colocación carteles, anuncios o avisos advirtiendo o prohibiendo la parada o estacionamiento de vehículos.



Artículo 93. Señalización de los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles.

1. Los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles serán señalizados mediante el empleo de señales verticales y marcas viales, en su caso.

1. La señal vertical a utilizar para la señalización de pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles será colocada en la fachada del inmueble o construcción de que se trate, sobre los pasos de salida o acceso o del lateral de éstos inmediato anterior en relación con el sentido de la circulación y a una altura suficiente que permita su perfecta visibilidad. En los supuestos que no sea posible la colocación de la señal en el lateral inmediato anterior a los pasos, podrá colocarse en el inmediato siguiente en relación al sentido de la marcha, siendo en este caso necesario colocar un panel complementario -S-820 o S-821-, debajo de ellas, que indique hacia donde se extiende la señalización. En los supuestos en que la utilización de los pasos esté autorizada durante un determinado horario o determinados días, se colocará un panel complementario debajo de ellas que indicará tales circunstancias. Cuando la señal no esté acompañada de dicho panel, significará que dichos pasos son utilizados de forma permanente.

2. Cuando los pasos de salida o acceso de vehículos a inmuebles se encuentren en vías en las que está autorizado el estacionamiento del lado en que éstos se encuentran, la señal vertical descrita en el apartado anterior podrá ser complementada, si el Ayuntamiento lo estima oportuno, por una marca vial, consistente en una marca amarilla longitudinal continua de quince centímetros -15 cm.- de anchura, pintada sobre la calzada a unos veinte centímetros -20 cm.- del borde de ésta y con una longitud igual a la anchura del paso de que se trate.

Artículo 94. Señalización de salidas de emergencia.

1. Las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia deberán estar señalizadas mediante el empleo de rótulos, señales verticales y marcas viales, en su caso.

1. Los rótulos se colocarán en cada una de las puertas de dichas salidas, debiendo encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de visibilidad y limpieza.

2. La señal vertical a utilizar para señalar las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia será colocada de la forma que se determina en el apartado segundo del artículo anterior, debiendo tenerse en cuenta las previsiones que en él se contienen.

3. Cuando las salidas de emergencia de actividades, espectáculos y establecimientos de pública concurrencia se encuentren en vías en las que está autorizado el estacionamiento del lado en que éstas se encuentran, la señal vertical descrita en el apartado anterior podrá ser complementada por una marca vial, consistente en una marca amarilla longitudinal continua de quince centímetros -15 cm.- de anchura, pintada sobre la calzada a unos veinte centímetros -20 cm.- del borde de ésta y con una longitud igual a la anchura de la salida de la que se trate.

Capítulo VI Instalaciones en la vía pública

Artículo 95. Normas generales.

1. Queda sometida a régimen de autorización administrativa previa el establecimiento de kioscos, puestos, terrazas, barracas o cualquier construcción provisional y la instalación de aparatos y objetos de toda especie que puedan entorpecer la circulación o disminuir la visibilidad en las vías públicas objeto de la presente Ordenanza.

1. Las personas interesadas en obtener dicha autorización, además de la documentación que le sea requerida en cada caso, adjuntarán a la solicitud un plano con especificación detallada del lugar del emplazamiento, que una vez diligenciado se unirá a la referida autorización que se entregará al interesado y éste estará obligado, en todo



momento, a exhibirla cuando sea requerido para ello.

Capítulo VII

Vehículos abandonados

Artículo 96. Normas generales.

1. Se prohíbe la permanencia indefinida en las vías públicas y zonas de afección de éstas, así como en los lugares y parajes no vallados o accesibles a personas indeterminadas del término municipal, de vehículos inservibles o que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o que carezcan o tengan inutilizados los dispositivos de protección contra el uso no autorizado de los mismos.

2. Se presumirá racionalmente que un vehículo se encuentra abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 97. Retirada inmediata de un vehículo de la vía.

1. Se procederá a la inmediata retirada de los vehículos que permanezcan en los lugares reseñados en el apartado primero del artículo anterior en los siguientes supuestos:

a) Cuando presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios y, realizadas las gestiones oportunas para localizar al titular o persona responsable del mismo, no se lograra la localización en las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de dicha permanencia o, lograda ésta, no fuera retirado por la persona requerida en el mismo plazo.

b) Cuando carezca de los dispositivos de protección contra el uso no autorizado en las circunstancias expresadas en la letra anterior.

c) Cuando el vehículo tenga abiertas alguna de sus puertas o ventanas que permitan el acceso de personas a su interior y sea susceptible de ser puesto en movimiento manipulando alguno de sus mecanismos de dirección o inmovilización.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior los vehículos, una vez retirados, serán trasladados al lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento donde serán depositados a disposición de su titular o propietario.

Artículo 98. Tratamiento como residuo sólido.

1. Cuando un vehículo permanezca depositado más de dos meses en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

1. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.



2. La consideración de un vehículo como abandonado dará lugar a su tratamiento como residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Capítulo VIII Zonas peatonales y calles residenciales

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Artículo 99. Conceptos.

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por:

a) Zona peatonal: aquella vía o vías de señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación de vehículos y, en su caso, el estacionamiento, se podrá encontrar prohibida parcial o totalmente. También tendrán la consideración de zona peatonal los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento. Cuando la zona peatonal esté formada por un conjunto de vías, la delimitación de su perímetro se efectuará mediante la colocación de la correspondiente señalización en las entradas y salidas de la misma. En los supuestos de parques y jardines la delimitación de su perímetro vendrá dada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la correspondiente señalización en aquellos accesos en los que pudieran existir dudas sobre su régimen.

b) Calle residencial: aquella vía o vías destinadas, en primer lugar, al tránsito de los peatones, y en las que la circulación de vehículos se somete a las siguientes normas especiales: Velocidad máxima: veinte kilómetros por hora -20 km/h.-; Los conductores deben conceder prioridad a los peatones. El estacionamiento sólo podrá realizarse en los lugares indicados por la señalización. Los ciclistas gozarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones. Los peatones podrán utilizar toda la vía, no debiendo estorbar inútilmente a los conductores de los vehículos, permitiéndose los juegos y los deportes sin que éstos puedan causar riesgos o molestias a los demás usuarios o a los vecinos de los inmuebles colindantes.

Artículo 100. Determinación de zonas peatonales y calles residenciales.

Las zonas peatonales y calles residenciales serán determinadas por bando de la de la Alcaldía Presidencia.

Artículo 101. Señalización y delimitación.

1. La delimitación e indicación de que se entra en una zona peatonal y lugar a partir del cual rigen las normas para ésta, así como la salida y lugar a partir del cual dejan de ser aplicables se efectuará mediante la correspondiente señalización vertical.

1. Sin perjuicio de la señalización anterior, podrá utilizar otros elementos móviles que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

2. La delimitación e indicación de calle residencial, así como el fin de ésta, se efectuará mediante las señales de «calle residencial» (S-28) y «fin de calle residencial» (S-29) especificadas en el Reglamento General de Circulación -artículo 159- y Catálogo Oficial de Señales de Circulación.

SECCIÓN 2.ª ZONAS PEATONALES. NORMAS DE TRÁNSITO DE LOS PEATONES

Artículo 102. Facultades de los peatones.

1. Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales reguladas en la presente Ordenanza, podrán ocupar todo el ancho de la vía, y lo harán preferentemente por el lado derecho de la misma en relación al sentido de la marcha, cediendo el paso en los estrechamientos a los que lleven su mano y no deteniéndose formando grupos de forma que impidan el paso a los demás. Cuando se encuentren con vehículos circulando por dichas zonas extremarán su precaución y no estorbarán inútilmente a los conductores de los mismos.



1. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares sólo podrán circular a paso de persona, sin hacerlo en zigzag entre las que se encuentren transitando y teniendo en cuenta las normas establecidas en el apartado anterior. Los conductores de bicicletas, en las vías en las que se autorice la circulación de éstas, estarán obligados a descender de las mismas y a conducirlas a pie cuando la afluencia de peatones así lo aconseje.

2. Los niños menores de diez años, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad, podrán circular con bicicletas, triciclos o cualquier otro artefacto impulsado por pedales

Artículo 103. Prohibiciones.

En las zonas peatonales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas las actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de los usuarios.

SECCIÓN 3.ª ZONAS PEATONALES. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 104. Régimen de circulación y estacionamiento.

1. El bando por el que se determinen las zonas peatonales de la ciudad, además de señalar la vía o vías que quedan comprendidas dentro de dichas zonas, establecerá:

- a) Las entradas y salidas de las mismas.
 - b) Los vehículos que excepcionalmente pueden acceder a ellas.
 - c) La ordenación y regulación específicas de la circulación y, en su caso, el estacionamiento de vehículos.
 - d) La ordenación y regulación específicas de la carga y descarga de mercancías.
 - e) El régimen de utilización de los medios o elementos de control de entrada y salida de dichas zonas.
2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas, éstas no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de vehículos de los servicios contra incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria en servicio de urgencia y servicio municipal de retirada de vehículos.
3. Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicios cuando las personas transportadas tengan dificultades de movilidad o porten equipajes.
4. Los vehículos que circulen por zonas peatonales lo harán a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán su marcha cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 105. Circulación de vehículos para salida o acceso a inmuebles.

1. Los conductores de vehículos que tengan su estacionamiento en inmuebles situados dentro de una zona peatonal podrán circular por la misma con el fin de salir o acceder a éstos. Para ello deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que al menos figurará la matrícula del vehículo y el itinerario de salida y acceso.

1. La autorización señalada en el apartado anterior deberá llevarse en el interior del vehículo de tal forma que sea visible desde el exterior por el parabrisas del mismo. Será exhibida por el conductor del vehículo cuando sea requerido para ello.

Artículo 106. Operaciones de carga y descarga

1. Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a efecto dentro del horario y en los lugares, en su caso, determinados por el correspondiente bando.

2. Los vehículos serán inmovilizados, para realizar dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre parada y estacionamiento establecidas.



TÍTULO IV

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo Único Paradas y estacionamientos. Régimen general

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Artículo 107. Normas generales.

La parada y el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del poblado se efectuarán en los lugares, y del modo y forma, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 108. Lugares en que deben efectuarse.

1. La parada y el estacionamiento de vehículos, cuando tengan que efectuarse en la vía pública, deberán realizarse en los lugares o zonas de estacionamiento señalizadas o delimitadas de otra forma, sin invadir jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad y, en general, zonas y lugares en los que esté prohibida la circulación de vehículos. La parada de vehículos, de no existir lugar o zona señalizada o delimitada, podrá efectuarse en la parte de la calzada donde menos dificultades produzca a la circulación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.

2. En las vías de sentido único la parada y el estacionamiento del vehículo podrán efectuarse, cuando exista lugar habilitado al efecto o de no encontrarse prohibido, tanto en el lado derecho como en el izquierdo de la calzada. En las vías de doble sentido de circulación únicamente se podrá parar o estacionar el vehículo, de existir lugar habilitado para ello o de no encontrarse prohibido, en el lado derecho de la calzada en relación al sentido de la circulación.

Artículo 109. Modo y forma de ejecución.

1. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

1. El vehículo será inmovilizado de forma que se permita la mejor utilización del restante espacio disponible y la maniobra de salida e incorporación a la circulación de otros vehículos estacionados.

2. Cuando la parada se efectúe en la parte de la calzada donde menos dificultades produzca a la circulación, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el conductor del vehículo no abandonará su puesto. Si excepcionalmente tuviera que abandonarlo, para cargar o descargar cosas o para realizar alguna actividad momentánea, deberá encontrarse en disposición de retirarlo cuando sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

Artículo 110. Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación.

1. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla impida el paso de una fila de automóviles que no sean motocicletas y, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.



- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos y cuando el estacionamiento se efectúe en los lugares de la vía reservados para el estacionamiento de los vehículos de éstos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas, cebreados u otros elementos de canalización del tráfico. Igual consideración tendrán los que lo efectúen junto a estos elementos, excepto cuando el estacionamiento se encuentre autorizado por las correspondientes marcas.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando se efectúe en carriles y zonas destinadas para la parada y el estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público durante el horario de prestación del servicio.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, y en accesos y lugares prohibidos de recintos de centros sanitarios y edificios e instalaciones de Organismos públicos.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada, excepto que se encuentre autorizado por las correspondientes marcas. Se entenderá que el estacionamiento se efectúa en medio de la calzada cuando lo sea fuera de las marcas de estacionamiento y no se encuentre en doble fila.
- m) Cuando se efectúe en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- n) Cuando se efectúe en intersecciones y en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.
- o) Cuando se efectúe en lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- p) Cuando el estacionamiento se efectúe sobre pasos de peatones, aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y se obligue a éstos a transitar fuera de los mismos.
- q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmovilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos, vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter, vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter. En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.



Artículo 111. Inmovilización y colocación del vehículo.

1. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo, excepto las motocicletas sin sidecar y ciclomotores de dos ruedas, paralelamente al borde de la calzada, es decir, en fila, tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía. Las motocicletas sin sidecar y ciclomotores de dos ruedas lo harán en los lugares de la vía expresamente a ellos destinados y, de no existir éstos, en batería recta si la longitud del vehículo es menor que el ancho del espacio destinado al estacionamiento en línea y en batería oblicua en caso de ser mayor, ocupando, en este supuesto, un máximo de un metro y cincuenta centímetros -1,5 metros- de la longitud del estacionamiento.

1. En las vías en las que los lugares destinados a la parada y estacionamiento se encuentren señalizados los vehículos se colocarán dentro del perímetro delimitado por las marcas de la forma que éstas lo indiquen. Cuando la parada y el estacionamiento venga determinado por la señalización vertical correspondiente, de no existir marcas, los vehículos se colocarán de la forma que indique aquélla.

2. En las vías en las que las marcas de estacionamiento delimiten las plazas en batería recta u oblicua las motocicletas sin sidecar y ciclomotores de dos ruedas no podrán ocupar éstas. El resto de vehículos se colocarán de tal forma que su proyección en planta no invada las aceras y lugares destinados al tránsito de peatones ni sobresalgan de los límites de dichas marcas.

SECCIÓN 2.ª NORMAS ESPECIALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 112. Paradas y estacionamientos prohibidos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y en los pasos a nivel.

b) En pasos para peatones y pasos para ciclistas y, en las proximidades de éstos, cuando impidan la visibilidad a los peatones, antes de penetrar en la calzada, de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.

c) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para el servicio de determinados usuarios en los siguientes supuestos:

- I. Aceras.
- II. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.
- III. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.
- IV. Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos.
- V. Partes de la vía reservadas y señalizadas para «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.
- VI. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a



quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para la parada y el estacionamiento de uso exclusivo del transporte público urbano.

h) En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.

i) En los lugares donde lo prohíba la correspondiente señalización.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.

b) En zonas reservadas para carga y descarga durante el horario de utilización.

c) En zonas reservadas para uso exclusivo de vehículos de minusválidos.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y en zonas peatonales.

e) Delante de los «vados» y «salidas de emergencia» señalizados conforme a esta u otras ordenanzas, y durante el horario de utilización.

f) En doble fila. Se considerará doble fila aun cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección

g) En los lugares donde lo prohíba la correspondiente señalización.

Artículo 113. Paradas y estacionamientos en zonas peatonales y vías sin acera o sin urbanizar.

En las zonas peatonales en las que, excepcionalmente, se autorice la parada y estacionamiento y en las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones. La anchura mínima de dicho espacio, en ningún caso, podrá ser inferior a un metro y medio -1,5 m.-

Artículo 114. Paradas de vehículos de transporte de viajeros.

1. La Autoridad municipal determinará los lugares de la vía y, en su caso, los horarios en los que los vehículos de transporte de viajeros efectuarán sus paradas para que suban o bajen éstos.

2. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

3. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 115. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

1. La Autoridad municipal determinará, mediante el correspondiente Bando, los lugares donde determinados tipos de vehículos deberán estacionar, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas del poblado.

2. El estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías con masa máxima



autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg. -, cuando no se encuentren realizando operaciones autorizadas de carga y descarga, solamente podrá efectuarse en los lugares del municipio que expresamente se reserven y autoricen al efecto, estando prohibido con carácter general en la totalidad del resto de vías o espacios libres públicos.

3. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas municipales:

a) De remolques y semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada.

b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada.

c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada.

d) Los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a cinco mil quinientos kilogramos -5.500 kg. -

1. Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

1. El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrá realizarse en los lugares establecidos al efecto por la Autoridad municipal, excepto cuando se encuentren subiendo o bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga.

2. La Autoridad municipal promoverá la creación de lugares específicos para el estacionamiento de las anteriores clases de vehículos.

Artículo 116. Usos no permitidos de los lugares de la vía destinados a la parada y estacionamiento.

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

1. El estacionamiento de vehículos que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

2. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

3. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.

b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.



c) Cualquier clase de vehículo durante más de 30 días consecutivos en el mismo lugar de la vía pública.

Artículo 117. Restricciones temporales a la parada y el estacionamiento.

1. Los lugares de la vía destinados habitualmente para la parada y estacionamiento de vehículos que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades o tengan que ser objeto de reparación o limpieza, serán señalizados de la forma que corresponda con la antelación suficiente a fin de que los vehículos en ellos estacionados puedan ser retirados por sus titulares conductores.

2. La señalización de los lugares reseñados en el apartado anterior deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas -48 horas-, añadiendo veinticuatro horas -24 h.- más por cada domingo o festivo que medie en dicho tiempo.

3. Las restricciones temporales serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes.

Artículo 118. Cambio en la ordenación de la parada y el estacionamiento.

1. El cambio en la ordenación de la parada y el estacionamiento en determinados lugares o vías, siempre que el mismo no venga determinado por usos o actividades de carácter temporal, será objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social con, al menos, quince días -15 días- de antelación de llevarla a efecto. Asimismo, la señalización que determine la nueva ordenación será reforzada mediante el empleo de señales móviles durante el tiempo que se estime necesario.

2. Como norma general los titulares de los vehículos o personas responsables de los mismos tendrán la obligación de cerciorarse de que sus respectivos vehículos no se encuentran indebidamente estacionados como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.

Artículo 119. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

1. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél. Se prohíbe la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

TÍTULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I De la inmovilización y retirada

Artículo 120. Inmovilización de los vehículos.

1. Los agentes de la autoridad competente encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como



consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de sus Reglamentos de desarrollo, de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y de su Reglamento de desarrollo y de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

a. Cuando el conductor no lleve permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido. Si éste manifiesta tener permiso o licencia válido y acredita suficientemente su identidad y domicilio y su comportamiento no induce a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción, no se llevará a efecto la inmovilización.

b. Cuando el vehículo circule careciendo de autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o pérdida de vigencia, y cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación o autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico que los sustituya y haya duda acerca de su identidad y domicilio.

c. Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación produzca daños en la calzada.

d. Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la establecida reglamentariamente o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e. Cuando el vehículo circule con una carga cuya masa o longitud total exceda en más de un 10 por ciento de los que tiene autorizados o cuando por la colocación o sujeción de ésta sea susceptible de caer a la vía.

f. Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

g. Cuando el conductor presente síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o psíquico apropiado para hacerlo sin peligro, o carezca de las aptitudes psicofísicas necesarias para unas condiciones normales de conducción. Dicha medida podrá adoptarse aun cuando el vehículo se encuentre parado o estacionado y con el fin de impedir de que la persona que se encuentra en alguna de las situaciones reseñadas pueda poner en funcionamiento el vehículo e incorporarse con el mismo a la circulación.

h. Cuando el conductor, en los casos en que esté obligado a ello, se niegue a efectuar las pruebas a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 12 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y cuando efectuadas éstas el resultado de las mismas o de los análisis, en su caso, fuera positivo, sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

i. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

j. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de peatones y vehículos, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo. En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o peatones se procederá a la retirada del vehículo.

k. Cuando el vehículo no haya sido inmovilizado correctamente por su conductor al ser estacionado y pudiera ponerse en movimiento en ausencia de éste.

l. Cuando el vehículo circule emitiendo humos, gases, ruidos y otros contaminantes que excedan los límites autorizados por la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.



2. La inmovilización se llevará a efecto mediante el precinto del vehículo u otro procedimiento efectivo que impida su circulación.

3. La inmovilización será levantada cuando lo solicite el conductor responsable del vehículo, titular del mismo o persona debidamente autorizada, y hayan desaparecido las causas que la han motivado, o se proceda a la retirada del vehículo por persona autorizada o mediante el empleo de vehículos grúa por cuenta del responsable del mismo.

Artículo 121. Retirada del vehículo de la vía.

1. La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado a lugar habilitado al efecto, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido ordenado por la Autoridad Judicial o Administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

c) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

d) Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento de autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.

e) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona.

f) Cuando el vehículo haya causado baja, definitiva o temporal, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

3. Los agentes de la Autoridad competente encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de urgencia.

d) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo, produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopten las medidas tendentes a cesar la producción de ruidos. En estos supuestos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo de la presente Ordenanza, los vehículos serán retirados

o trasladados y depositados al lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible,



procurando informar a sus titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en la correspondiente señalización.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la Autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el Servicio de retirada de vehículos hay iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultando de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

Capítulo II De las tasas

Artículo 122. Tasas por inmovilización, retirada y/o depósito.

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular o propietario del vehículo, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. La retirada del vehículo del depósito municipal sólo podrá realizarla el titular o persona autorizada.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I De las infracciones

Artículo 123. Infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias en materia de tráfico y seguridad vial.

1. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza cuando en la citada Ley no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza a las que se refiere el artículo 65.4 de la citada Ley.

4. Son infracciones muy graves las conductas referidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza a las que se refiere el artículo 65.5 de la citada Ley.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 124. Sanciones.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas con las multas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso



o licencia de conducir hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

1. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a las que se refiere el mismo apartado, podrán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente, en la forma que determine la Administración Municipal.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizase su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que, fijados por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por 100.

3. Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos u otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos se sancionarán conforme al procedimiento de la mencionada legislación de transportes.

4. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

5. Las infracciones que contravengan las normas referidas a emisiones de ruidos, perturbaciones y contaminantes, vehículos abandonados, realización de obras en las vías públicas careciendo de licencia urbanística y sobre accesibilidad y supresión de barreras serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 125. Competencia para sancionar

1. La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Alcalde.

2. El Alcalde puede desconcentrar o delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de régimen local y procedimiento administrativo común.

Artículo 126. Graduación de sanciones.

1. Las sanciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado. Para graduar las sanciones, en razón a los antecedentes del infractor, se estará a los criterios de valoración de los mencionados antecedentes que se establezcan reglamentariamente.

1. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y Reglamento de desarrollo y la presente Ordenanza.

2. El Alcalde, mediante decreto, aprobará un cuadro de infracciones que, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar por el órgano instructor en cada expediente, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, atendiendo a límites que señale la Ley.



Capítulo III

De la responsabilidad

Artículo 127. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

1. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable del vehículo al tiempo de cometerse la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En las obras que se ejecuten contraviniendo las prescripciones de la licencia o normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza serán responsables el promotor, el empresario que ejecute la obra y el técnico director de ésta.

3. La responsabilidad por el estacionamiento de vehículos dados de baja, previsto en el artículo 128.4.b), corresponderá al último titular que figure en el Registro de Vehículos, salvo que éste acredite suficientemente e identifique a terceras personas como propietarios de dichos vehículos.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I

Principios generales

Artículo 128. Normas generales.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en dicha materia y a las contenidas en el presente Título. En todo aquello no previsto en el Reglamento citado será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Capítulo II

Del procedimiento sancionador

Artículo 129. Denuncias de carácter obligatorio. Contenido y requisitos.

1. Los agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial y en las denuncias por hechos de circulación deberán hacer constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y su número de identificación.

Artículo 130. Órgano instructor competente y tramitación de denuncias.

1. La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de



tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuya sanción sea competencia de la Autoridad municipal, se llevará a efecto por el órgano municipal al que se le atribuya dicha competencia, que también podrá ser delegada en organismo supramunicipal, procediendo éste a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción, en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no se pueda identificar a su autor.

1. El órgano municipal competente notificará aquellas denuncias que no lo hubieran sido por el denunciante, excepto cuando se haya hecho constar específicamente por éste las circunstancias del intento de notificación y haya sido rechazada por el denunciante, teniéndose por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Artículo 131. Resolución.

1. La Autoridad municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de seis meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

1. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

Artículo 132. Realización de tareas socioeducativas por conductores menores de dieciocho años.

La Autoridad municipal procurará promover la realización, entre conductores menores de dieciocho años, de actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de sus conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad vial.

Capítulo III

De los recursos

Artículo 133. Recursos.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal podrán interponerse los recursos que procedan en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones reglamentarias.

1. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Capítulo IV

Anotación de sanciones graves y muy graves

Artículo 134. Anotación de las sanciones graves y muy graves.

Una vez que adquieran firmeza las sanciones graves y muy graves, la Autoridad municipal interesará su anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Capítulo V Ejecución de las sanciones

Artículo 135. Ejecución de las sanciones.

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en el Ley sobre Tráfico,



Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamentos de desarrollo y presente Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 136. Cobro de multas.

1. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración municipal, directamente o a través de entidades de depósito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

1. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la Administración municipal.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la legislación de régimen local y ordenanzas y reglamentos municipales.

Disposición Adicional única. Señalización, balizamiento y defensa de obras en ejecución.

Las obras que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en fase de ejecución deberán adaptar su señalización y balizamiento a las prescripciones de la misma. Aquellas que carezcan de estudio previo podrán solicitar de los Servicios Municipales correspondientes las oportunas directrices para que las mismas sean conformes a las normas establecidas.

Disposición transitoria única. La aplicación de las normas sobre obras en la vía pública y condiciones de ocupación.

Los proyectos que se encuentren en fase de redacción tendrán en cuenta las normas contenidas en la presente Ordenanza sobre señalización, balizamiento y defensa, debiendo ser incluidas sus prescripciones en los mismos. Las obras en ejecución y los proyectos en tramitación se registrarán, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, por las condiciones en que fueron aprobados, salvo que por circunstancias especiales se juzgara conveniente, por parte de los Servicios municipales correspondientes, aplicar la presente Ordenanza mediante la oportuna modificación de contrato o del proyecto.

En relación al plazo de comunicación de número de teléfono o medio de localización inmediata Los responsables de obras, trabajos, ocupaciones o instalaciones en la vía pública, así como las empresas de servicios a que se refiere el artículo 54 deberán facilitar a la Autoridad competente en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, un número de teléfono de contacto o cualquier otro medio que permita la localización inmediata o número de teléfono de aviso de averías.

Disposición final única. Desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Se faculta al Alcalde como autoridad municipal u órgano en el que delegue, para dictar las resoluciones e instrucciones precisas para la aplicación de la presente Ordenanza y fijar mediante Bandos cuantas determinaciones sean precisas.

5.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.021

Se pone de manifiesto el expediente tramitado para la aprobación, en su caso, de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.021.



Visto que la Intervención procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2.021 juntamente con toda su documentación anexa al mismo, según la legislación vigente.

Visto que la Intervención procedió a emitir el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2.022 emitió, el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2.021

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 5 de martes 10 de enero de 2.023 la Cuenta General fue objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, las personas interesadas pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que, de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaría de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por **UNANIMIDAD** el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2.021

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

6.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA"

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el servicio de "Recogida y transporte de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria" convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato que obran en el expediente:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PÚBLICOS



1.-OBJETO DEL PLIEGO.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de recogida y transporte hasta la planta de tratamiento de los residuos urbanos, así como la limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Doñinos de Salamanca.

Se recogerán en los apartados correspondientes a los servicios de recogida de Residuos Urbano y Limpieza Viaria e espacios públicos, los trabajos y operaciones en qué consiste cada uno de ellos.

En cuanto al canon de vertido, dado que se trata de una externalidad fija, que nada tiene que ver con la correcta gestión en el transporte de los residuos recogidos, en el presente pliego no se contemplan dicho coste, ya que el Ayuntamiento abonará directamente dichos importes a la planta de tratamiento.

Este pliego pretende sentar las bases reguladoras de los diversos aspectos técnicos, organizativos y económicos de la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y espacios públicos en el municipio de Doñinos de Salamanca, de la manera más eficiente y sostenible.

De igual modo, servirá de base técnica de referencia para la elaboración de la oferta de prestación del servicio, a través de la especificación de los diversos aspectos técnicos relativos al procedimiento y forma de adjudicación del servicio al que se refiere.

Por último, establecer las bases para poder regular cualquier aspecto no explícitamente detallado en el presente documento y que durante el periodo de vigencia del contrato pudiera ser necesario concretar.

2.-PRECIO DEL CONTRATO.

El coste estimado de los servicios a licitar de acuerdo con los precios de mercado y de acuerdo con el valor real total de los servicios similares realizados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos asciende a 89.089,96 € anuales, IVA excluido, considerándose ajustado a los precios habituales de mercado y acorde a las necesidades existentes.

En base a la duración del contrato, no procede la revisión de precios.

El valor estimado del contrato para las dos anualidades de duración es de 178.179,92 €, IVA excluido y de 267.269,88 €, IVA excluido, en caso de prorrogarse el mismo durante la prórroga anuales previstas.

Dada la posibilidad de realizar una modificación al alza en virtud de lo dispuesto en el artículo 204. 1) de la LCSP, durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato en la forma y con el contenido establecido en los apartados a) y b) del citado artículo, el valor estimado del contrato, en caso de producirse dicha modificación por su importe máximo y durante toda la vigencia del contrato, prórrogas incluidas, ascendería a 320.723,85 €, IVA excluido.

El tipo de IVA aplicable es del 10%.

La oferta económica que presente los licitadores no podrá ser nunca superior al tipo fijado.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de personal y material y demás medios técnicos para la realización de los trabajos objeto de contratación.

3.-DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato extenderá su vigencia durante tres anualidades, iniciándose desde la firma del mismo. Podrán acordarse un máximo de dos prórrogas anuales, en su caso, por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.



4.-PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

4.1.-DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS A PRESTAR LIMPIEZA VIARIA:

Servicios ordinarios de limpieza: La obligación del adjudicatario será mantener las condiciones necesarias de limpieza y salubridad del espacio público definido en el ámbito de actuación:

- Limpieza, recogida y transporte posterior a los puntos de depósito de todos los desperdicios existentes en las aceras, calzadas o en cualquier parte de la vía pública.
- Limpieza y vaciado de las papeleras instaladas en el ámbito de actuación.
- Limpieza de las superficies que comprende las pequeñas zonas ajardinadas situadas en la vía pública.
- Retirada de excrementos de animales de la vía pública.

El servicio de limpieza viaria comprenderá la ejecución de las siguientes operaciones básicas, que tiene el carácter de ordinarias y permanentes:

a) Barrido:

En cualquier modalidad (manual, mecánico o mixto), se entiende esta operación como la limpieza, la recogida y el transporte posterior a los puntos de depósito de todos los desperdicios existentes en las aceras, calzadas o en cualquier otra parte de la vía pública objeto de este tratamiento. Las diversas modalidades de barrido se escogerán para cada lugar en función de las ventajas y limitaciones en cada tramo vial objeto del contrato.

a) Baldeo:

Este tratamiento se utilizará en combinación con el barrido, con la finalidad de:

- Desplazar los objetos residuales situados en las calzadas bajo los vehículos estacionados, y, por tanto, ponerlos al alcance de los servicios de barrido.
- Para hacer una limpieza a fondo de aceras y/o calzadas, dirigida fundamentalmente a sacar el polvo, tierra y residuos pequeños incrustados en el relieve del pavimento, manchas de lixiviados y otros líquidos.

Deberán realizarse tres baldeos anualmente, dos durante las fiestas patronales, y uno que será decidido por el Ayuntamiento.

b) Otros servicios de limpieza

c.1.- Limpieza y vaciado de papeleras.

El adjudicatario deberá proceder a la limpieza y vaciado permanente de la totalidad de las papeleras instaladas en el ámbito de actuación.

La limpieza de las papeleras incluirá su vaciado dos veces por semana, su limpieza exterior e interior, e incluso la retirada de elementos externos a la papeleras que se fijen a las mismas, así como la limpieza de sus inmediaciones. Asimismo, se incluye en este servicio la reposición de las bolsas de plástico que se alojan en su interior (si fuese el caso).

c.2 Limpieza intensiva de aceras, calzadas y zonas peatonales.

Consistirá en la limpieza de las vías públicas, de manchas de todo tipo (aceite, pintura, gasóleo...) que, no originando peligro para viandantes o vehículos, suponen una mala imagen y mal aspecto en general de la vía pública.

Serán objeto de este tipo de operaciones en especial las zonas con mayor tránsito de peatones, el entorno de los puntos en los que se localizan los contenedores, así como



5.- DESCRIPCION SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

5.1 Definición del servicio.

El servicio de recogida y traslado de Residuos Urbanos al Centro de Tratamiento de Residuos correspondiente, siendo en general el C T R de Gomecello para Residuos Sólidos Urbanos y al gestor autorizado adecuado para otros tipos de residuos. En el caso de que se produzca un cambio de Centro de Tratamiento de Residuos, el adjudicatario los trasladará a éste sin que ello suponga modificación alguna en las condiciones del contrato, condición que conoce y asume el adjudicatario.

De acuerdo con la Ley 10/1998 de Residuos en su última actualización de 29/07/2011, se debe entender por residuos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como, todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y, que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los producidos en las anteriores actividades.

5.2 Marco jurídico particular del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos.

Los licitadores deberán tener en cuenta, en el momento de elaborar sus proyectos de organización de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, toda la normativa que se encuentre vigente y aplicable en materia de protección ambiental y residuos, y que sin carácter exhaustivo se pasa a relacionar:

- Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen local 7/85, que establece con respecto a los R.S.U. unos servicios mínimos que deben de ser prestados por las autoridades locales.
- Programa de Acción Medioambiental, Directiva 94/621CE, de 20 de diciembre, de la Unión Europea, donde se establece el siguiente orden de prioridad en materia de gestión de residuos:
- Prevención, Reutilización, Reciclaje, Valorización y Tratamiento de los R.S.U.
- Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, donde quedan fijados los principios de actuación de las Administraciones Públicas para fomentar la Prevención y Reutilización de los residuos de envases y los procedimientos para alcanzar los objetivos de Reciclado y Valorización previstos en la correspondiente Directiva Europea.
- Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, que tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valoración, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
- Quinto programa de Acción Medioambiental de la Unión Europea.
- Real Decreto 772/1.998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1.997, 24 de abril, Envases y Residuos de Envases.
- Plan Nacional de Residuos Urbanos, de 5 de enero de 2.000, del Ministerio de Medio Ambiente.
- Plan Director Regional de Residuos Urbanos y Residuos de Envases Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Legislación específica sobre neumáticos usados, pilas usadas y demás residuos que puedan encontrarse abandonados o en los contenedores de las distintas recogidas.
- Normativa sobre subproductos de origen animal y residuos MER.



5.3 Características del servicio.

La recogida de residuos sólidos urbanos ha de efectuarse de modo que se cumplan los siguientes requisitos.

- Los residuos deben permanecer el menor tiempo posible en la vía pública.
- Los contenedores se deberán mantener en perfecto estado de conservación y limpieza.
- Para el vaciado de los contenedores se utilizarán vehículos con dispositivo para compactación de los residuos. Los vehículos llevarán acoplado un dispositivo para elevación y vaciado mecánico de los contenedores.
- El número de contenedores habrá de ser el necesario y suficiente para que puedan depositarse en ellos todas las basuras que se generen en la zona para la que se hayan previsto teniendo en cuenta las puntas que se producen en los fines de semana y en la época estival.
- Bajo ningún concepto se permitirán acumulación de residuos en las inmediaciones de los contenedores, debiendo proceder a su recogida con los medios necesarios.
- Una vez cargados los residuos en los vehículos de recogida, deberán ser descargados, salvo excepciones, directamente en el punto de reciclaje anteriormente indicados.
- El contratista transportará todos los residuos urbanos recogidos al punto de eliminación que deberá cumplir con los requisitos legales establecidos.
- Durante la ruta, los operarios registrarán las incidencias detectadas: desbordamientos, deficiencias de contenedores, presencia de voluminosos, etc. Estas incidencias deberán ser comunicadas al responsable del servicio y subsanarse con la mayor celeridad posible.

5.4 Características de los contenedores y ubicaciones.

Los recipientes empleados para depositar los residuos deben tener las características más convenientes para evitar que se derramen durante su estancia en la vía pública o al ser cargados en los vehículos de recogida. Dispondrán de marcado CE o cumplirán con la norma UNE-EN 840-2.

La capacidad de los contenedores será de 800L y 1000L.

La selección de la ubicación más idónea para la colocación de contenedores será responsabilidad del adjudicatario. Para ello atenderá a los criterios de existencia de espacio físico para la colocación, cercanía a los centros generadores, causar el menor perjuicio y molestia para los transeúntes, accesos viarios, comercios portales, etc. y posibilidad técnica de recogida por los vehículos recolectores.

En todo caso, el Servicio Técnico municipal tendrá potestad para ordenar la colocación o retirada de los contenedores que considere oportuno.

5.5 ZONIFICACIÓN

Zona	Número contenedores
Urb. San Julián (Sector Ur-R8)	12
Restaurante. Carretera de Portugal	3
Carrera de Portugal	1



Santibáñez del Río	2
Depuradora Santibáñez del Río	1
Kimberly Clark (Papelera)	4
Fábrica de Grasas	3
Casco Urbano y urbanizaciones limítrofes	95

La zonificación inicial existente, está abierta a modificación según el proyecto de prestación del servicio de cada licitador y siempre que el ayuntamiento esté de acuerdo con los cambios. En todo caso, la modificación de esta zonificación, no podrá suponer disminuir el servicio previsto en el presente pliego para ninguna de las zonas.

La distribución de los contenedores para residuos deberá respetar que todos los usuarios deberán contar con un punto de recogida de RSU a una distancia razonable desde la entrada de sus domicilios, oficinas o negocios.

5.6 REGIMEN Y FRECUENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

La recogida de residuos urbanos en servicios ordinarios se efectuará, con carácter general, con la siguiente frecuencia y horarios:

Tres días a la semana durante 10 meses al año y cuatro días a la semana los dos meses restantes correspondientes a los meses de verano (Julio y agosto) de mayor generación.

Como regla general, el servicio se prestará horario diurno, los licitadores podrán realizar propuestas detallando los horarios. En cualquier caso, la propuesta de horario que se formule quedará condicionada a ocasionar las menores molestias posibles a los vecinos tanto en los niveles sonoros emitidos por los vehículos o generados por los trabajos.

El contratista dará publicidad de los días de recogida en cada una de las zonas utilizando etiquetas colocadas en los contenedores.

Si hay dos días de fiesta seguidos que coincidan con la recogida de basuras el adjudicatario tendrá la obligación de prestar el servicio, dejando sólo un día sin recogida.

Asimismo, quedará obligado a atender todas las demandas de edificaciones nuevas que se implanten dentro del ámbito de cada una de las zonas ya definidas.

5.7 SERVICIO Y RECOGIDA ORDINARIA DE RESIDUOS

La recogida se efectuará a través de contenedores en los lugares que el Ayuntamiento determine, a propuesta del adjudicatario, teniendo en cuenta que sus ubicaciones podrán modificarse, así como su cuantía, a lo largo de la ejecución del contrato, siendo obligación del contratista la recogida de los mismos, sin cargo alguno al Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

El contratista deberá proceder a la recogida de los residuos existentes en el interior de los contenedores, así como aquellos que queden esparcidos alrededor de los mismos.

Igualmente, en el caso en el que, accidentalmente, (intervención de animales, actos de vandalismo o falta de sensibilización ciudadana) quedarán residuos a lo largo del recorrido, estos deberán ser recogidos, dejando las calles y caminos a su paso perfectamente libres de los mismos.

El Ayuntamiento, a su discreción, podrá ordenar variaciones sobre los recorridos que no supongan una alteración del 15% de la longitud total de éstos, siempre que las condiciones de las vías hagan posible el paso. Dichas variaciones no podrán ser objeto de



contraprestación alguna por parte del Ayuntamiento a la contrata. En el supuesto en el que la envergadura de las variaciones de recorrido fuera superior al 15% y fuese necesario considerar una ampliación efectiva de los medios, habrá de tramitarse la modificación del servicio con aquellos precios que equilibren adecuadamente la nueva situación.

El contratista tiene libertad en todo momento, para proponer itinerarios y ubicaciones de los contenedores alternativos, a su riesgo y ventura, y, siempre y cuando, dichas alternativas sean aprobadas por el Ayuntamiento.

5.8 LIMPIEZA DE CONTENEDORES

La limpieza, lavado y desinfección de todos los contenedores de residuos urbanos ubicados en el término municipal se realizará mecanizada con vehículo lava-contenedores, salvo aquellos que por su configuración y diseño no sea posible.

La periodicidad mínima de lavado de los contenedores de recogida ordinaria será mensual, durante todo el año, salvo en los meses de julio y agosto que se realizará cada quince días y sin perjuicio de que deba realizarse una limpieza adicional de forma puntual y extraordinaria sobre alguno de los contenedores por circunstancias sobrevenidas para garantizar las medidas de higiene necesarias. Dichas intervenciones excepcionales serán asumidas por el adjudicatario.

5.9 CONTENEDORES

El ayuntamiento cuenta con 125 contenedores de 800L y 1000L, todos ellos habilitados para su recogida con el sistema de carga trasera.

5.10 NORMAS ADICIONALES REFERENTES AL SERVICIO

- Respeto a las normas de seguridad vial, de seguridad e higiene y de contaminación ambiental, aplicables a vehículos y personas (emisiones a la atmósfera y ruido).
- Cuidado en el trato con ciudadanos implicados, directamente o indirectamente, en las operaciones.
- Comunicación y registro por parte de cada equipo, de las anomalías observadas en la ruta, para su comunicación al final del turno, o a su empresa.
- Cualquier incidencia que deba resolverse para la mejora del servicio o realizarse en las condiciones impuestas en este pliego.
- El contratista deberá transportar todos los residuos urbanos a la planta de tratamiento, inmediatamente, sin que puedan ser depositados en ningún otro lugar ni quedarse en los vehículos de recogida al final de la jornada.
- Los objetos de valor que el contratista o sus empleados pudiesen encontrar entre los residuos, deberán ser depositados de inmediato en las oficinas municipales o policía local.
- El ayuntamiento podrá requerir a la empresa en cualquier momento los tickets de control de pesaje de residuos depositados en la planta de tratamiento.
- El adjudicatario ante necesidades temporales por motivos diversos como puedan ser celebraciones de conciertos, mercadillos ocasionales, fiestas, exposiciones, actos deportivos, ferias, el adjudicatario será responsable de la colocación vaciado y retirada de los contenedores, según las instrucciones municipales.

Además de las obligaciones descritas sobre contenerización será también obligatorio para el adjudicatario:

- El traslado de los contenedores cuando por cualquier causa deba retirarse de su ubicación habitual y su posterior recolocación, así como cualquier gestión o coordinación que sea necesaria.



- Los contenedores que deban apartarse de su ubicación habitual por desfiles, actos deportivos o cualesquiera actividades programadas deberán recolocarse en el plazo de UN (1) día desde la finalización del evento. Los que se desplacen por obras u otras causas cuyo momento de finalización y consiguiente apertura al tráfico no sea previsible se deberán recolocar en el plazo de DOS (2) días desde que se tenga conocimiento de tal finalización. Para el cumplimiento de estas obligaciones deberá contar el adjudicatario con los elementos de balizamiento, señalización y contención necesarios, sometiéndose en todo caso a los criterios fijados por el Ayuntamiento.
- Colocar y mantener actualizados sobre los contenedores rótulos indicativos del tipo de residuos admisibles, horario de depósito, prohibición de estacionamiento si procede e indicaciones similares que resulten procedentes. Tales rótulos deberán ser del máximo decoro y sometidos a previa supervisión del Ayuntamiento. Esta obligación se exigirá para todos los contenedores, incluidos los preexistentes.
- Acatar las instrucciones del Ayuntamiento relativas a la ubicación los contenedores, aun cuando se establezca su ubicación en recinto privados o de titularidad no municipal accesibles para los equipos de recogida.

6.- PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El adjudicatario dispondrá en todo momento del personal necesario para la prestación eficaz del servicio. Todo el personal, tanto directo como indirecto empleado por el contratista, deberá estar capacitado y ser suficiente para desempeñar correctamente todos los requerimientos del servicio establecidos en este Pliego y conforme a la oferta del adjudicatario.

El contratista designará a un responsable del servicio, con titulación técnica de grado medio o, con experiencia demostrable en la gestión de estos contratos.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral ni de cualquier otra índole con el personal del adjudicatario, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato.

En la ejecución de los distintos trabajos y en cualquier caso dentro de su jornada laboral, el personal se mostrará respetuoso y cortés con los ciudadanos, guardando la compostura en todo momento y cumpliendo la normativa vigente en el Municipio.

7.- ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO

El adjudicatario organizará la prestación del servicio teniendo en cuenta, al menos, los siguientes objetivos:

- Se buscará la máxima flexibilidad y adaptabilidad de los equipos humanos y materiales en la realización de distintos cometidos complementarios entre sí.
- Se optimizarán métodos, equipos y formación profesional para la prestación del servicio.
- Habrá de buscarse el menor impacto medioambiental en la prestación del servicio.
- Se potenciará la transmisión de información al Ayuntamiento de los distintos aspectos de la ejecución del contrato.

7.1 - INFORMES MENSUALES DE REALIZACIÓN DE TRABAJO.

El contratista está obligado en el caso de la limpieza de viales a realizar un informe resumen mensual en el que se especifiquen todas las actuaciones realizadas a lo largo del mes, valorando en qué medida dichas actividades coinciden con las especificadas en los correspondientes calendarios, cuáles han sido las desviaciones y sus causas y justificaciones si las hubiere.

Este informe estará documentado y recogerá de forma clara y concisa todas las operaciones realizadas (actuaciones, explicaciones técnicas, fotografías, incidencias y emergencias detectadas, subsanación).



7.2.- Sistema interno de control de la calidad

El contratista deberá desarrollar, desde el inicio del contrato, un sistema interno de control de la calidad (plante aseguramiento de la calidad), cuyas líneas generales deberán determinarse en la oferta técnica, junto con la presentación de los certificados de Sistemas de Gestión de la Calidad con los que cuente la empresa.

El sistema o plan de calidad tendrá por objetivo localizar e identificar posibles deficiencias en la prestación del servicio, subsanándolas lo antes posible y minimizando la detección de incidencias relativas a incumplimientos de los niveles exigibles a la totalidad de los indicadores de calidad establecidos.

La detección de incidencias se realizará mediante la revisión de la documentación aportada y las inspecciones in situ.

7.3.- Seguridad y Salud

El adjudicatario del servicio será responsable del cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, debiendo a su vez exigir el cumplimiento de dicha legislación a toda persona o empresa asignada al servicio.

En particular, el concesionario, antes del inicio del servicio, deberá contar con un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, con el contenido legalmente previsto y deberá contar con una organización preventiva, según lo exigido legalmente.

8.- Incumplimiento del contrato y sanciones administrativas

8.1 Por retraso en la iniciación de prestación de los servicios.

Una vez transcurrido el plazo de inicio del servicio, e implantación de todos los medios materiales y humanos, cada día de retraso supondrá una penalidad de 1.000 €.

8.1 Por deficiente prestación de los servicios.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a las mejoras que en su caso contenga en su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento, para la mejor prestación del servicio.

Las penalidades por deficiente prestación de los servicios, serán independientes de las deducciones que los Servicios Técnicos Municipales efectúen mensualmente en las certificaciones por servicios no prestados o efectuados deficientemente.

8.2 Régimen sancionador.

Los incumplimientos del contrato se penalizarán según las modalidades de las infracciones incurridas, tipificadas en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran infracciones muy graves:

- Paralización o demora en la prestación del Servicio durante más de 24 horas, salvo por causas de fuerza mayor.
- Cese en la prestación del servicio sin que concurren las circunstancias legales.
- Fraude en la prestación, no utilización de los medios exigidos o mal estado de conservación de los mismos.
- Omisión o falta de veracidad en la información transmitida a los Servicios Técnicos Municipales.
- Fraude en el procedimiento de inspección de calidad, falseo o manipulación en los datos facilitados o modificación de la normal prestación del servicio para la alteración de los mismos.
- Desobediencia reiterada, por más de dos veces, de las órdenes escritas de los



Servicios Técnicos Municipales relativas a la forma, régimen y orden de los servicios y reposición de material obsoleto.

- La deficiencia o falta de uniformidad no subsanada en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación del incumplimiento.
- La merma total o parcial del objeto del contrato cuando se hayan empleado los medios humanos o materiales adscritos al servicio para otros usos o fines ajenos al mismo.
- Reiteración en la incursión de 2 faltas graves.

b) Se consideran infracciones graves:

- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales, sobre variaciones de detalle en los servicios cuya ejecución no implique gastos añadidos al contratista.
- cualquier acción u omisión que dificulte en gran medida la consecución del objeto del contrato.
- La obstrucción activa o pasiva de la actividad de control inspectora del Ayuntamiento.
- Demora en un plazo de más de 12 horas en la resolución de incidencias justificadas/comunicadas.
- Demoras en más de un 50% de los tiempos máximos establecido en cualquier apartado del pliego y en particular para las recogidas especiales, selectivas y avisos ciudadanos o de los Servicios Técnicos Municipales.
- La deficiencia o falta de uniformidad, en todo o en parte del personal, sino se corrige en el plazo desde una semana a un mes, a partir de la comunicación del incumplimiento.
- La mezcla de residuos selectivos entre ellos o con los de la fracción general de RSU durante la recogida de los mismos.
- La reiteración en la incursión de 3 faltas leves en los últimos 12 meses.

c) Se consideran faltas leves:

- Las no especificadas y que de alguna forma alteren la prestación del servicio, bien sea desarrollada por el personal, su aspecto, vestuario, o de los medios de trabajo, o de la organización efectiva de la prestación.
- Demora en un plazo de más de 6 horas en la resolución de incidencias.
- Demoras en más de un 25 % de los tiempos máximos establecido en cualquier apartado del pliego y en particular para las recogidas especiales o limpiezas viales y avisos de los Servicios Técnicos Municipales.
- Descortesía del personal del contratista con funcionarios municipales o con usuarios.
- No estar localizado el capataz o responsable de la empresa en el horario del Servicio.
- Demora no justificada en la aportación de informes o documentos en general solicitados por el Ayuntamiento.

No efectuar la recogida de un contenedor con residuos, que corresponde ser vaciado.

- No recoger los residuos que están fuera y junto a un contenedor inmediatamente después de ser vaciado.



- No frenar o no cerrar con tapa un contenedor, después de ser vaciado.



- Falta de disponibilidad material de la maquinaria de reserva y acreditada por el contratista.
Falta de operatividad de la misma.

- Aquellos incumplimientos, que sin estar comprendidos en los apartados anteriores merezcan tal calificación a juicio del Ayuntamiento.

8.3 Sanciones.

Las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer al adjudicatario por la comisión de las anteriores infracciones son independientes de la pertinente indemnización, y su cuantía será la establecida en el Pliego de Condiciones Administrativas que rija la contratación.

En todo caso, los importes de las penalidades serán revisables todos los años para adecuarlos a las modificaciones producidas por la revisión.

9.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones, en caso de llevarse a cabo, deberán ser atendidas por el adjudicatario en los precios que resulten de la adjudicación. Se hace formal previsión de posibles modificaciones al alza durante la ejecución del contrato. Estas modificaciones no superarán el diez (20%) por ciento del precio del contrato.

El presente contrato podrá modificarse cuando concurran los siguientes supuestos:

a) Ampliación de las áreas limpieza viaria y espacios públicos

Podrá procederse a la modificación contractual en este supuesto por la concurrencia de alguna de las circunstancias que a continuación se detallan:

- Incorporación de nuevas zonas de limpieza viaria

- Creación de nuevas urbanizaciones o ampliación de la existentes.

a) Incorporación de nuevos sistemas de limpieza viaria.

Podrá procederse a la modificación contractual en el supuesto en el que a lo largo de la vigencia del contrato o sus posibles prórrogas se plantee la inclusión de algún nuevo sistema de limpieza que mejore la efectividad del servicio.

b) Variación de la frecuencia de prestación del servicio de limpieza viaria.

Cuando durante la vigencia del contrato se plantee modificar alguna de las frecuencias de prestación de los servicios señaladas en el presente pliego, podrá requerirse una modificación contractual.

Dicha variación podrá suponer un incremento o una disminución de los horarios y frecuencia de la prestación e implicará el respectivo incremento o disminución de los medios necesarios tanto humanos como materiales para la prestación del servicio.

c) Cambios normativos.

Podrá modificarse el contrato en los supuestos de entrada en vigor de alguna disposición normativa, planeamiento, decisión judicial o nuevo convenio firmado por el Ayuntamiento, que estén relacionados con la gestión del servicio de limpieza y que impliquen una modificación de los servicios objeto del contrato.

10.- SUBROGACIÓN

Según el artículo 130.1 de la LCSP:

«1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general,



imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A tal efecto, dando cumplimiento al deber de la Administración de suministrar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación, se publicará anexo a los pliegos la relación de contratos afectados comunicados por la empresa, indicando igualmente que las responsabilidades que se puedan derivar al respecto de dichas cuestiones laborales son en exclusiva a cargo de aquella, conforme al artículo 130.5 de la LCSP.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de recogida y transporte hasta la planta de tratamiento del consorcio para la gestión integral de los residuos sólidos de Salamanca (GIRSA) de los residuos urbanos, así como la limpieza viaria y de espacios públicos del término municipal de Doñinos de Salamanca (Salamanca).

En cuanto al canon de vertido, dado que se trata de una externalidad fija, que nada tiene que ver con la correcta gestión en el transporte de los residuos recogidos, en el presente pliego no se contemplan dicho coste, ya que el Ayuntamiento abonará directamente dichos importes a la planta de tratamiento.

Código CPV

90511300 - Servicios de recogida de basuras. 90611000 - Servicios de limpieza de calles. 90612000 - Servicios de barrido de calles.

El servicio se prestará realizando los trabajos y las operaciones necesarias para garantizar una limpieza e higiene completa de los espacios públicos y una eficaz recogida de residuos, utilizando para ello los recursos humanos necesarios y los materiales más adecuados.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP, en adelante)

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 215.000 euros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.



CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el

Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://doninosdesalamanca.sedelectronica.es/>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El coste estimado de los servicios a licitar de acuerdo con los precios de mercado y de acuerdo con el valor real total de los servicios similares realizados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos asciende a 89.089,96 € anuales, IVA excluido, considerándose ajustado a los precios habituales de mercado y acorde a las necesidades existentes.

En base a la duración del contrato, no procede la revisión de precios. El valor estimado del contrato para las dos anualidades de duración es de 178.179,92 €, IVA excluido y de 267.269,88 €, IVA excluido, en caso de prorrogarse el mismo durante la prórroga anual prevista.

Dada la posibilidad de realizar una modificación al alza en virtud de lo dispuesto en el artículo 204. 1) de la LCSP, durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato en la forma y con el contenido establecido en los apartados a) y b) del citado artículo, el valor estimado del contrato, en caso de producirse dicha modificación por su importe máximo y durante toda la vigencia del contrato, prórrogas incluidas, ascendería a 320.723,85€, IVA excluido,

El tipo de IVA aplicable es del 10%.

La oferta económica que presente los licitadores no podrá ser nunca superior al tipo fijado.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de personal y material y demás medios técnicos para la realización de los trabajos objeto de contratación

El presupuesto base de licitación, se adecúa a los precios de mercado en base al valor real total de los servicios similares realizados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos.

Los costes calculados, incluye los costes relacionados con el personal, así como el material necesario para prestar el servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria
2.023. (Presupuesto prorrogado año 2.022)	162-22712



El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal del ejercicio 2.022 prorrogado para el 2.023, en la que existe crédito suficiente.

En su caso, para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios

CLÁUSULA SÉPTIMA. Inicio y duración del contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, iniciándose la prestación en ese momento y extendiéndose durante dos años a partir de dicha fecha.

Podrán acordarse una prórroga de un año de acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.



- c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. De acuerdo con el artículo 68 de la LCSP se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 75.000 euros.

Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

Se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil en vigor por riesgos profesionales derivados de su actividad y frente a terceros por importe igual o superior a 300.000 euros. Dicho seguro deberá permanecer el vigor durante todo el tiempo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas si las hubiere.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los siguientes medios:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.



Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV

El licitador deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años en servicios de igual o similar naturaleza al del presente expediente sea igual o superior a la cantidad de 75.000 €.

- b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispone para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para la realización del transporte y recogida de RSU, tales como camiones de recogida, así como maquinaria de limpieza manual y de barrido automático, además de otra maquinaria y material necesario para la prestación de los servicios descritos.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

En este contrato no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, se podrá acreditar la solvencia con la clasificación siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, siendo en este caso el siguiente:

Grupo: R; Subgrupo: 5; Categoría 1

Grupo: U; Subgrupo: 1, Categoría 1

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la



totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo treinta y cinco (35) días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de “Limpieza de edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**
- **Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**



_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en _____ representación de _____ la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros/anualidad y _____ euros correspondientes al 10 % del Impuesto sobre el Valor Añadido

En _____, a _____ de _____ de 20_.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
2.1 Número de Baldeos extras.	
2.2 Número de contenedores a reponer a cargo del adjudicatario deteriorados.	
2.3 Vaciado de los siete puntos expendedores de bolsas para recoger los excrementos de las mascotas instalados en la vía pública, y reposición de las bolsas de los mismos.	Señale lo que proceda SI ☐ NO ☐



CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

Para tomar parte en la presente contratación no se exige garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente: **1.- Oferta económica: 75 puntos.**

Se valorará con la máxima puntuación a la proposición que ofrezca una mayor baja sobre presupuesto base de licitación anual establecido, IVA excluido.

El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente en función de la baja ofertada considerando a la mayor de ellas la máxima puntuación.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto de base de licitación serán automáticamente desechadas.

2.- Aportaciones que se efectúen sobre los mínimos fijados, idoneidad e inclusión de otras mejoras que redunden en la calidad del servicio: de 25 puntos.

2.1.- Por cada baldeo adicional: 3 puntos, **hasta un máximo de 9.**

2.2.- Reposición de contenedores deteriorados a cargo del adjudicatario, durante toda la vigencia de contrato: 1 punto por contenedor, **con un máximo de 10.**

2.3.- Vaciado de los siete puntos expendedores de bolsas para recoger los excrementos de las mascotas instalados en la vía pública, y reposición de las bolsas de los mismos: **6 puntos.**

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de



cinco (5) días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

-Se apreciará el carácter anormal del precio ofertado con arreglo a los criterios del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate se aplicarán las normas de desempate establecidas en el artículo 147.2 de la LCSP

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario, un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

No se requiere la constitución de un comité de expertos por cuanto no existen criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

la apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y una vez recibidas las anunciadas o transcurridos DIEZ (10) días naturales sin que se hayan recibido, la Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica, se constituirá en sesión no pública con la presencia preceptiva de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y el control de la gestión económico-financiera y presupuestaria, a los efectos de proceder a la apertura del archivo electrónico «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, calificando la documentación administrativa presentada en tiempo y forma por los licitadores.

Cuando la Mesa no pueda constituirse válidamente en esta o sucesivas sesiones por inasistencia de alguno de sus miembros o quienes deban suplirlos, se celebrará en segunda convocatoria la correspondiente sesión el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, salvo que expresamente se deje sin efecto la segunda convocatoria automática.

En todo caso, si la fecha de celebración de una sesión de la Mesa coincidiese en sábado, domingo o día festivo en el término municipal de Doñinos de Salamanca, se pospondrá al primer día hábil siguiente, a la hora y en el lugar indicados.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.



CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de archivo electrónico «B»

Concluido el plazo de subsanación, en su caso, se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión de la Mesa de Contratación en la que tendrá lugar el acto público de apertura del archivo electrónico

«B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA

AUTOMÁTICA, convocando al mismo a los licitadores a través de un anuncio publicado en el Perfil del Contratante.

Al inicio de la sesión y antes de proceder al acto público, la Secretaría de la Mesa dará cuenta a los miembros del resultado de los requerimientos de subsanación y de aclaración de la documentación administrativa, formulando propuesta sobre las proposiciones que han de ser admitidas y rechazadas, en su caso, y la causa o causas de su exclusión de éstas.

La Mesa deberá pronunciarse expresamente sobre tales extremos, aprobando o modificando la propuesta sometida a su consideración. Seguidamente, la Presidencia de la Mesa ordenará la apertura del archivo electrónico «B» correspondiente a las proposiciones de cada uno de los licitadores, dando lectura en voz alta de las proposiciones formuladas en los mismos.

Serán rechazadas las proposiciones cuyas ofertas económicas incurran en defectos no subsanables, tales como contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mesa de Contratación estime fundamental para considerar la oferta; no guardar concordancia con la documentación examinada y admitida; exceder del presupuesto máximo de licitación; variar sustancialmente el modelo establecido; comportar error manifiesto en el importe de la proposición, o el reconocimiento por parte del licitador de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de ofertas anormalmente bajas se requerirá al licitador o licitadores incurso en dicho supuesto para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El plazo no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles

Una vez examinada la documentación incluida en el archivo electrónico «B» de las proposiciones presentadas y admitidas, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos y el asesoramiento que considere precisos, previamente a la propuesta de adjudicación y al Acta que se eleve al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Determinada por la Mesa de Contratación la mejor proposición relación calidad precio, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formalizarse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento.

Así, la Mesa procederá al examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación



El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. *Garantía Definitiva*

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

Téngase en cuenta que cuando valor estimando en el caso del contrato de servicios, las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de



ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea en un plazo máximo de 10 días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en el perfil de contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha del envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas



a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

“Es condición especial de ejecución que, en toda la documentación necesaria para la ejecución del contrato, el contratista haga un uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género”

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada. El pago del precio de adjudicación se abonará por meses vencidos, previa presentación en el Registro de Facturas del Ayuntamiento y por una cuantía equivalente a dividir el precio de adjudicación del contrato referido a una anualidad entre doce mensualidades.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Pleno del Ayuntamiento
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Doñinos de salamanca

Órgano de contratación	Pleno del Ayuntamiento	CÓDIGO DIR3	L01371171
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención Municipal	CÓDIGO DIR3	L01371171
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca	CÓDIGO DIR3	L01371171



El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. No obstante, lo anterior, podrá admitirse la factura en papel si no existiera obligación normativa de presentarse en formato electrónico por razón de su cuantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

25.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

25.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.



- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares o en el pliego de prescripciones técnicas en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

25.4 Plazo de garantía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, en vista de la naturaleza y características del contrato, y dado que las actividades del contratista no tienen vocación de permanencia más allá del periodo de duración del contrato, no se establece plazo de garantía al no resultar necesario

25.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.



- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 204. 1) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se prevé la modificación del contrato durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato en la forma y con el contenido establecido en los apartados a) y b) del citado artículo.

Las modificaciones, en caso de llevarse a cabo, deberán ser atendidas por el adjudicatario en los precios que resulten de la adjudicación. Se hace formal previsión de posibles modificaciones al alza durante la ejecución del contrato. Estas modificaciones no superarán el diez (20%) por ciento del precio del contrato.

El presente contrato podrá modificarse cuando concurran los siguientes supuestos:

- a) Ampliación de las áreas limpieza viaria y espacios públicos

Podrá procederse a la modificación contractual en este supuesto por la concurrencia de alguna de las circunstancias que a continuación se detallan:

- Incorporación de nuevas zonas de limpieza viaria
- Creación de nuevas urbanizaciones o ampliación de la existentes.

- b) Incorporación de nuevos sistemas de limpieza viaria.



Podrá procederse a la modificación contractual en el supuesto en el que a lo largo de la vigencia del contrato o sus posibles prórrogas se plantee la inclusión de algún nuevo sistema de limpieza que mejore la efectividad del servicio.

c) Variación de la frecuencia de prestación del servicio de limpieza viaria.

Cuando durante la vigencia del contrato se plantee modificar alguna de las frecuencias de prestación de los servicios señaladas en el presente pliego, podrá requerirse una modificación contractual.

Dicha variación podrá suponer un incremento o una disminución de los horarios y frecuencia de la prestación e implicará el respectivo incremento o disminución de los medios necesarios tanto humanos como materiales para la prestación del servicio.

d) Cambios normativos.

Podrá modificarse el contrato en los supuestos de entrada en vigor de alguna disposición normativa, planeamiento, decisión judicial o nuevo convenio firmado por el Ayuntamiento, que estén relacionados con la gestión del servicio de limpieza y que impliquen una modificación de los servicios objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

I.- Incumplimientos.

Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales leves, cuando las conductas no constituyan incumplimientos graves o muy graves:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones

derivadas del contrato, que no causen un detrimento importante en el servicio y que no impliquen su calificación como graves.

- La descortesía del personal con los usuarios/as, la falta de respeto al público, responsable del servicio o agentes de la autoridad.
- Todas las demás no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, con perjuicio en la prestación del servicio.

b) Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales graves, cuando las conductas no constituyan incumplimientos muy graves:

- La negligencia o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales inexcusables.
- El tener afectos al servicio menos recursos humanos que los establecidos en el contrato.
- El incumplimiento del horario señalado previsto para la prestación del servicio.
- Inasistencia a una reunión a la que hubiera/n sido convocado/s el/los medio/s personal/es adscrito/s a la ejecución del contrato, cuando tenga lugar en una sola ocasión en un mes natural.
- La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, que no constituyan infracción muy grave.
- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario y la corporación, así como, la comisión de tres faltas leves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.

c) Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves:

- La negativa a asumir alguna de las prestaciones de hacer comprendidas en el Pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de alguno de los criterios de adjudicación ofertados, cuando no constituyan otro incumplimiento contractual.
- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.



- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La desobediencia a las instrucciones del responsable del contrato encargado de la vigilancia de la prestación, relativas al desarrollo del trabajo y, en general a las normas que regulan la prestación de los mismos.
- La negativa o resistencia a permitir la inspección municipal o la no remisión al Ayuntamiento de la información prescrita en los pliegos.
- Los incidentes del personal contratado con los destinatarios del servicio y el ciudadano en general tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en prestación del trabajo.
- El no estar al corriente en el pago de las primas del seguro de responsabilidad civil.
- El falseamiento de la documentación relacionada con el funcionamiento de la empresa o de la contrata.
- Inasistencia a una reunión a la que hubiera/n sido convocado/s el/los medio/s personal/es adscrito/s a la ejecución del contrato, cuando tenga lugar en dos o más ocasiones en un mes natural.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.
- El incumplimiento de la legislación en materia laboral, de seguridad social o de prevención de riesgos laborales.
- La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.

II.- Penalidades.

La comisión de cada incumplimiento contractual leve, grave o muy grave dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad pecuniaria por importe del 3 por ciento, 6 por ciento y 9 por ciento del presupuesto del contrato que sirve de base de licitación del contrato, I.V.A. excluido, respectivamente, o de manera alternativa, cuando proceda, a la resolución del contrato.

III.- Daños y perjuicios.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora, la imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, cuando la penalidad no cubra los daños y perjuicios ocasionados.

IV.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato, si no se opta por la resolución del contrato con incautación de la garantía constituida, dará lugar al apercibimiento escrito por parte del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, previa audiencia del contratista.

Tras el tercer apercibimiento escrito, el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca procederá, sin más, a resolver el contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.



En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

V.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades previstas.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.



- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o

ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato



Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

D._____, con domicilio a efectos de notificaciones en_____, c/
_____, n.º_____, con D.N.I. número_____, en nombre propio (o en
representación de la Entidad_____, con C.I.F. número_____).

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades

para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada sociedad no ha dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública. De la misma forma no ha retirado indebidamente proposición en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación por no presentar la documentación necesaria dentro del plazo.

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca, firmo la presente en____a____de____de 2023.

FIRMA

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPOS EMPRESARIALES

D._____, con D.N.I. número_____, en nombre y representación de la Entidad denominada_____
_____, con domicilio a efectos de notificaciones en_____, calle
_____, núm._____, con C.I.F. número_____, en su calidad de_____.

DECLARA

Que la persona jurídica a la que representa

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado_____, constituido por las siguientes empresas:

-
-
-

Que ninguna de las empresas de dicho grupo presenta proposición para concurrir al proceso de contratación denominado "Recogida y transporte de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria"

Que las siguientes empresas de dicho grupo presentan proposición para concurrir al citado proceso de contratación:



-
-
-

Y para que así conste y a los efectos de contratar con el Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca (Salamanca) firmo la presente en Doñinos de Salamanca, a ___ de _____ de 202_.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente si bien y de conformidad con el punto 4 de la Disposición adicional tercera de la LCSP, en los contratos celebrados en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario - Interventor.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria
2.023(presupuesto prorrogado 2.022)	162-22712

El gasto previsto para los ejercicios sucesivos se financiará con cargo a la partida y, en su caso, programa correspondiente, estando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

CUARTO. Dar traslado del acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar el anuncio de licitación en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

OCTAVO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D. Manuel Hernández Pérez, (Alcalde) que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Óscar Martín Iglesias, Vocal (Secretario-Interventor accidental).
- Doña María Estrella Panero Sánchez, Vocal. (Administrativa)
- Doña Mar López Vicente, Vocal. (Coordinadora de Cultura)
- Doña Ana Belén Amaro Herrero (Administrativa), que actuará como Secretaria de la Mesa.

PUNTO EXTRAORDINARIO A INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA

La Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por las siguientes razones de urgencia:

Escrito de renuncia a su cargo de Concejala del Ayuntamiento presentado por la Doña. Loreto Herrera Martín. La Alcaldía desea someter a la consideración del Pleno el asunto, no incluido en el orden del día.



El Pleno procede a la votación para la inclusión del punto a tratar, acordándose por UNANIMIDAD incluir el mismo.

Puesto de Manifiesto el escrito de renuncia a su cargo presentado por la Concejala Doña. Loreto Herrera Martín, para su toma de razón por parte del Pleno para que se proceda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en concordancia con la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, adjuntándose Certificado de Ratificación de la Renuncia Anticipada de la condición de concejal de:

Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF
LORETO HERRERA MARTÍN		70878848R
Cargo	CONCEJALA	
Fecha de Ratificación de la Renuncia Anticipada		01/02/2023
Grupo Político : GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR		

En base lo expuesto, el Pleno toma razón del escrito de renuncia de la Concejala, debiendo dar traslado a la Junta Electoral para que se designe al candidato que proceda para cubrir la vacante indicada y se expida la correspondiente credencial de concejal.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realizan ruegos o preguntas.

Por último, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, como Secretario Accidental del Ayuntamiento, doy fe. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento Y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, que firma el Sr. Alcalde, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

